

*"2022, Año de la Erradicación de la Violencia contra las mujeres en Baja California".*

### **Acta de la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2022**

A las 12 horas con 22 minutos del día **17 de mayo de 2022**, de manera remota. Se reunieron los integrantes del Pleno de este Instituto, para llevar a cabo la **Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2022**, previa convocatoria de fecha **13 de mayo de 2022**; lo anterior, en términos de los artículos 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 21 fracción I, 23, 25 fracción I, 28 y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del ITAIPBC.

Previo el desarrollo de la Sesión referida, el Comisionado Presidente agradeció la presencia de quienes se encontraban presentes; Asimismo, solicitó al Secretario Ejecutivo, César López Padilla pasara lista de asistencia, quien **hizo constar la presencia** de los siguientes:

**Cinthya Denise Gómez Castañeda, Comisionada Propietaria.**

**Jesús Alberto Sandoval Franco, Comisionado Presidente.**

**Lucía Ariana Miranda Gómez, Comisionada Propietaria.**

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 40 del Reglamento interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, el Secretario Ejecutivo certificó **la existencia del quórum legal**, por lo que el Comisionado Presidente **declaró instalada la sesión**, y se procedió a dar lectura al orden del día:

#### **ORDEN DEL DÍA**

- I. PASE DE LISTA DE ASISTENCIA Y VERIFICACIÓN DEL QUÓRUM LEGAL;
- II. DECLARACIÓN DE INSTALACIÓN DE LA SESIÓN;
- III. LECTURA Y APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA;
- IV. LECTURA Y APROBACIÓN, DE LAS SIGUIENTES ACTAS:
  - A) LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 12 DE MAYO DE 2022.
  - B) LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ITAIPBC, CELEBRADA EL DÍA 13 DE MAYO DE 2022.
- V. ASUNTOS ESPECÍFICOS A TRATAR:

- a) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias:

De la ponencia de la **Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda**:

1. **RR/405/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
2. **RR/408/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
3. **RR/411/2021** Secretaría de Educación.
4. **RR/417/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California.
5. **RR/414/2021** Ayuntamiento de Ensenada.
6. **DEN/010/2022** Ayuntamiento de Tecate.
7. **DEN/037/2022** Coordinación de Gabinete.
8. **DEN/040/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-**REV/028/2016** Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.

-**RR/741/2020** Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

-**REV/524/2019** Ayuntamiento de Tijuana.

-**RR/527/2020** Ayuntamiento de Tijuana.

-**RR/536/2020** Ayuntamiento de Tijuana.

-**RR/747/2020** Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

La ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

-**DEN/034/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos del Agua.

De la ponencia del **Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco**:

1. **RR/511/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar.
2. **RR/517/2021** Secretaría General de Gobierno.
3. **RR/520/2021** Secretaría de Hacienda.
4. **RR/526/2021** Secretaría General de Gobierno.
5. **RR/529/2021** Secretaría General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/011/2020 Secretaria General de Gobierno.
- RR/761/2020 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/020/2020 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- RR/195/2020 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- RR/234/2020 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- RR/540/2020 Ayuntamiento de Tijuana.

De la ponencia de la **Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez**:

1. **RR/379/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
2. **RR/428/2021** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada.
3. **RR/503/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana.
4. **RR/512/2021** Ayuntamiento de Tijuana.
5. **RR/536/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada.
6. **RR/563/2021** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California.
7. **RR/594/2021** Secretaria General de Gobierno.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/433/2019 Instituto Municipal de Planeación Playas de Rosarito.
- RR/517/2020 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/765/2020 Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- RR/225/2021 Secretaría de Salud.

La ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/550/2019 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/241/2020 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- RR/556/2020 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/674/2020 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- RR/156/2021 Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.

- b) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación del acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Universidad Tecnológica de Tijuana y del Instituto Municipal contra las Adicciones de Tijuana

- c) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la FEDABO, A.C. y el ITAIPBC.
- d) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Universidad Xochicalco y el ITAIPBC.
- e) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Barra de Abogadas Lic. María Sandoval de Zarco, A.C. y el ITAIPBC.
- f) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Tecnológico Nacional de México, Campus Instituto Tecnológico de Tijuana y el ITAIPBC.
- g) Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Barra Estatal de Abogadas Líderes de Baja California A.C. y el ITAIPBC.

VI. ASUNTOS GENERALES.

VII. RESUMEN DE ACUERDOS APROBADOS POR EL PLENO.

VIII. FECHA Y HORA PARA CELEBRAR LA PRÓXIMA SESIÓN.

***Que tendrá verificativo la próxima sesión ordinaria el martes 24 de mayo de esta anualidad, a las 12:00 horas en la Sede de este Instituto.***

IX. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Concluida la exposición del orden del día, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco concede el uso de la voz a las Comisionadas por si desean incorporar asuntos generales o expresar algún comentario respecto del orden del día para efecto de que lo realicen en ese momento. Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados, se sometió en votación económica la modificación del orden del día, el cual resultó **APROBADO** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Décima Sexta Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 12 de mayo 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a la lectura y aprobación, en su caso del acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria de 2022 del Pleno del ITAIPBC, celebrada el día 13 de mayo 2022, la misma se dispuso de la lectura y fue **APROBADA** por **UNANIMIDAD**.

Continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente a Presentación, en su caso discusión y/o aprobación de los siguientes asuntos jurídicos enlistados por las ponencias, iniciando con el siguiente expediente:

1.-. **RR/405/2021** Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social ha asesorado en materia social a dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal?"*

*De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, cuáles dependencias y entidades de la administración pública estatal ha asesorado en materia social el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social?"*

*De lo que va del encargo constitucional de Jaime Bonilla Valdez, Gobernador del Estado de Baja California, cuáles dependencias y entidades de la administración pública municipal ha asesorado en materia social el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social?" (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"[...]"*

*Respuesta: En atención a su solicitud se informa, que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.*

*Asimismo, también se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida." (sic) [...]" (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"Es a todas luces que el sujeto obligado evade dar una respuesta a preguntas expresas, que en estricto sentido son de respuesta simple con breve explicación, y en su caso, el sujeto obligado debe decir sí o no se llevó a cabo dicha actividad señalada." (sic)*

¿Qué contesto el sujeto obligado en el medio de impugnación?

*"[...]"*

*Respuesta: Esta dependencia realizó una búsqueda en sus archivos sin encontrar la información requerida, es por ello que esta Secretaría le informa que no cuenta con información relativa a si el Consejo Consultivo para el Desarrollo Social haya asesorado a dependencias o entidades de la administración pública o estatal, ni cuenta con información relativa a cuáles hayan sido, esto, durante el período que señala. De igual manera, se hace saber que, de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste. [...]" (sic)*

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00544021** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá observar el procedimiento que para la declaración de inexistencia de la información prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-363** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00544021** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá observar el procedimiento que para la

declaración de inexistencia de la información prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**2.- RR/408/2021** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"De la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente,  
En la petición con folio 00509221, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente respondió a la pregunta de cual es el valor del C.O.S. y C.U.S. que se utiliza:*

*'Se informa que los valores del C.O.S. Y C.U.S., se encuentran especificados en el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población-2030 (P.D.U.C.P.), y para ello depende de varios factores, primeramente (el giro de la obra, a la densidad poblacional, la ubicación de la obra, etc.)*

*Así mismo establecieron que*

*En lo referente a Valores que el encargado del Departamento de Licencias, Ing. Juan Carlos Sánchez Saigedo ha utilizado para otorgar Licencias de Construcción; se informa que para el otorgamiento de cualquier tipo de Licencias por parte del departamento, se basa principalmente en una serie de requisitos establecidos en la norma aplicativa para ello, siendo estas Ley de Edificaciones del Estado de Baja California y el Reglamento de la Ley de Edificaciones del Estado de Baja California para el Municipio de Ensenada Baja California, ambas normas aplicativas por este departamento en referencia.*

*a. Con fundamento en el artículo 276 fracción III, del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada.*

*b. Con fundamento en el artículo 277 fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada. último párrafo (Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el Responsable Director de Proyecto y el Corresponsable Perito de Seguridad Estructural, en su caso, y cuando así proceda, autorizado por la autoridad competente en la materia.)*

*Solicito*

*1. Cuáles fueron los valores de COS y de CUS que se utilizó para el proyecto de casa-habitación aprobado mediante la licencia 13501, de fecha 26 de noviembre de 2020, en el lote con clave catastral CE-279-072, que cuenta con 202.5 metros cuadrados de superficie.*

*2. Nombre y cargo de la persona que estudio el proyecto que fue aprobado y por eso el director de la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente otorgo la licencia con su firma.*

*3. Por a. Copia Digital del Deslinde Catastral utilizado para solicitar la licencia antes referida.*

*4. Por b. Copia digital del estudio de Mecánica de suelos utilizado, tal y como se sugiere en la memoria de cálculo del proyecto aprobado para otorgar la licencia referida en el inciso 1.*

*NOTA: En la memoria de cálculo se sugiere realizar el estudio de mecánica de suelos, sin embargo el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada lo ordena." (sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?

*\* [...]*

*De acuerdo al contenido de la solicitud, la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde en los siguientes términos:*

*"- Conforme al punto No.1 Se informa que los utilizados en el Proyecto son:*

*C.O.S.= 0.29 y C.U.S.= 1.15*

*Los que indica en el Programa de Desarrollo Urbano para el Centro de Población son:*

*C.O.S. = 0.61 y C.U.S.= 1.22*

*- Conforme al punto No.2 Se informa que el nombre y cargo de la persona que estudio el proyecto que fue aprobado y por eso el Director de la Dirección aprobó el Proyecto.*

*Es el Ing. Victor Rodolfo Ojeda Gutiérrez quien es Auxiliar Técnico del Departamento de Licencias de Construcción.*

*- Conforme al punto No.3 Copia del Deslinde Catastral:*

*Se informa que se anexa copia digital en formato PDF.*

*- Conforme al punto No.4 Copia digital del Estudio de Mecánica de Suelos:*

*Se informa que el Estudio de Mecánica de Suelos es requerido por el corresponsable calculista para su análisis en la elaboración de la memoria de cálculo estructural, documento que debe tener únicamente el propietario en su caso, por lo que únicamente se requirió la Memoria de Cálculo Estructural como requisito para el otorgamiento de la licencia en referencia.*

*Anexo a la presente encontrará en formato PDF un archivo que contienen la información solicitada al rubro, consistente en: Copia de Deslinde Catastral."*

*[...] (sic)*

#### ¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"En mi petición establecí:*

*b. Con fundamento en el artículo 277 fracciones IV y V, del Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada, último párrafo (Los anteriores planos deberán incluir el proyecto de protección a colindancias y estudio de mecánica de suelos, cuando proceda de acuerdo con lo establecido en este Reglamento. Estos documentos deberán estar firmados por el Responsable Director de Proyecto y el Corresponsable Perito de Seguridad Estructural, en su caso, y cuando así proceda, autorizado por la autoridad competente en la materia.)*

*4. Por b. Copia digital del estudio de Mecánica de suelos utilizado, tal y como se sugiere en la memoria de cálculo del proyecto aprobado para otorgar la licencia referida en el inciso 1.*

*NOTA: En la memoria de cálculo se sugiere realizar el estudio de mecánica de suelos, sin embargo el Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada lo ordena..." (Sic)*

*Y la respuesta fue:*

*Se informa que el Estudio de Mecánica de Suelos es requerido por el corresponsable calculista para su análisis en la elaboración de la memoria de cálculo estructural, documento que debe tener únicamente el propietario en su caso, por lo que únicamente se requirió la Memoria de Cálculo Estructural como requisito para el otorgamiento de la licencia en referencia.*

*La importancia del estudio de mecánica de suelos es ordenada, sobre todo en el caso de esta obra que la iniciaron irregularmente sin licencia." (sic)*

#### ¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

*[...]*

*Por consiguiente informamos que para el otorgamiento de la Licencia de Obra efectivamente solo se requirieron los requisitos establecidos y contemplados en el artículo 276 del **Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California**, para lo cual se anexa a la presente copia de una Solicitud para Licencia de Obra, misma en donde se describen los requisitos referidos en comento.*

*Así mismo informamos que esta Dependencia no requirió Estudio de Mecánica de Suelo alguno para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, mismo que no se encuentra establecido dentro de los requisitos de los artículos 276 y 277 del **Reglamento de la Ley de Edificaciones para el Municipio de Ensenada Baja California**, de igual forma hacemos de su conocimiento que la Memoria de Cálculo si fue requerida para el otorgamiento de la Licencia de Construcción, ya que la construcción pasa los 200 m2, establecidos en los requisitos, así mismo a continuación citamos los Artículos 276 y 277 [...]*

*[...] (sic)*

#### ¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00576321** para los siguientes efectos:*

- 1. El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a la mecánica de suelo peticionada por la persona recurrente a través de la Memoria de Cálculo Estructural.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-364** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00576321** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a la mecánica de suelo peticionada por la persona recurrente a través de la Memoria de Cálculo Estructural.

3.- **RR/411/2021** Secretaría de Educación, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Solicito me informe el motivo por el cual no esta reflejado en el salario integrado que se menciona en la Constancia de trabajo que expide Oficialia Mayor para los maestros del sistema estatal el aumento salarial del 35 obtenido con el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica el cual se hizo permanente en la LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS. Asi mismo transcribo los articulos en los que se menciona que este aumento salarial es permanente Artículo 44. La promoción horizontal se llevará a cabo mediante un programa integrado por niveles de estímulo y con reglas de incorporación, promoción y permanencia diferenciadas en cada uno de ellos.*

*En el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, se respetarán los estímulos otorgados bajo las reglas del Programa de Carrera Magisterial y del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, conforme a lo establecido en esta Ley.*

*Artículo 52. El personal que haya obtenido el primer nivel en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, lo conservará y podrá promoverse en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, previo cumplimiento de los requisitos que éste establezca." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*"{--}"*

*Se informa que el propósito de la constancia de trabajo que emite el Sistema de Recursos Humanos Magisterio de la Secretaría de Educación, es constatar que la persona es empleado de la institución, así como algunas generalidades. Sin embargo, los conceptos de pago de los empleados se reflejan en sus talones de pago en el apartado de base gravable o exenta según corresponda. En este caso, el aumento salarial del 35 obtenido con el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, forma parte de la base gravable." (Sic)*

*En caso de inconformidad, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece en su artículo 135, que los solicitantes de información podrán interponer por sí mismos o a través de un representante, un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California, o bien en la Unidad de Transparencia, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, cuando se actualice alguno de los supuestos contenidos en el artículo 136 de dicha ley.*

*Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo. [...] (sic)*

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"La respuesta que están dando no es la correcta ya que me estoy refiriendo a la constancia de servicio que emite Oficialia Mayor del Estado de Baja California, así como se menciona claramente en la pregunta. Así mismo menciono que en dicha constancia de servicio sí se ve reflejado el sueldo mensual de los trabajadores de la educación del sistema estatal así como también en dicha constancia se ve reflejado los aumentos de sueldo que los docentes obtuvieron con el programa carrera magisterial en el apartado donde dice nivel. En este sentido hago mencionar que en dicha constancia no se ha actualizado el salario de los docentes que obtuvieron el aumento del 35 por ciento de aumento salarial con el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica.*



Por lo tanto Solicito me informe el motivo por el cual no esta reflejado en el salario integrado que se menciona en la Constancia de trabajo que expide Oficialía Mayor para los maestros del sistema estatal el aumento salarial del 35 obtenido con el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica el cual se hizo permanente en la LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

Adjunto mi constancia para demostrar que en ella si esta el sueldo mensual de los docentes y así mismo en donde dice nivel 7A se refiere a que está agregado al sueldo carrera magisterial letra A." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

[...]

En primer lugar, debemos señalar que la solicitud original del recurrente versa sobre lo siguiente: \* Solicito me informe el motivo por el cual no esta reflejado en el salario integrado que se menciona en la Constancia de trabajo que expide Oficialía Mayor para los maestros del sistema estatal el aumento salarial del 35 obtenido con el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica el cual se hizo permanente en la LEY GENERAL DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS.

Así mismo transcribo los artículos en los que se menciona que este aumento salarial es permanente Artículo 52. El personal que haya obtenido el primer nivel en el Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica, lo conservará y podrá promoverse en el Programa de Promoción Horizontal por Niveles con Incentivos en Educación Básica, previo cumplimiento de los requisitos que éste establezca. "(sic) De lo cual se puede apreciar que la solicitud original del recurrente, no versa sobre la documental que refiere en su solicitud de información original, ya que el solicitante requiero información referente a una constancia de trabajo que expide la Oficialía Mayor, y en su recurso de revisión refiere una constancia de servicios, la cual aun cuando al parecer solamente cambia una palabra, este cambio no eso lo es fonético, sino también cambia el significado, por lo que tenemos que el recurrente pretende formular una solicitud de información nueva, relativa a hechos o circunstancias que no son las solicitadas mediante el folio 00526521, de lo cual claramente podemos apreciar que esto no fue materia de la solicitud que formuló, y a la que se le dio respuesta en fecha 21 de junio de 2021, dándole vista con convenio celebrado, misma que contiene en respuesta, por lo que podemos apreciar que la información requerida en la solicitud de información inicial se cumplió a cabalidad por este Sujeto Obligado, razón por la que este Instituto deberá declarar Improcedente el recurso que nos ocupa. [...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00571221** para los siguientes efectos:

1. El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a la constancia que contenga los incentivos derivados del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-365** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00571221** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá otorgar una expresión documental a la constancia que contenga los incentivos derivados del Programa de Promoción en la Función por Incentivos en Educación Básica.

4.- **RR/417/2021** Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

"Cual fue la resolución sobre el expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V Referente a la verificación de la veterinaria con un veterinario con documentos falsos? A que resolución se llevo sobre dichos

documentos? Que la propia SEP no tiene ningún registro sobre ellos. Solicito se me conteste por esta vía de una forma clara y que no me manden un link solamente. Solicito se me envíe toda la documentación al respecto de dicho expediente. Muchas gracias." (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

"[...]

"SEGUNDO. Por consiguiente, esta autoridad hace de su conocimiento que todo Procedimiento Administrativo de Vigilancia Sanitaria se realizan cumpliendo con lo establecido observándose las garantías de audiencia y legalidad establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así mismo, de acuerdo con las disposiciones adjetivas aplicables, tales como los artículos 393, 396 fracción, I, 398, 399, 400, 401, 428, 429 432 y 434 de la Ley general de salud, artículos 3, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo. Así como la aplicación de normatividad vigente aplicable. Por lo que se hace saber al particular que el expediente se encuentra en la etapa de instrucción, al no haberse elaborado la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo.

"[...]

PRUEBA DE DAÑO. De conformidad con lo anterior, se advierte que la información contenida en expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, se considera información reservada, en tanto no haya causado estado o ejecutoria. Al respecto, se estima que dicha causal de clasificación fue prevista por el legislador con el propósito de evitar injerencias externas que vulneren o interfieran la objetividad e imparcialidad de la autoridad que resuelve el proceso de que se trate. En este sentido, se actualizan los supuestos, dado que el Procedimiento administrativo de visita de verificación 20-SA-E- 02-TJ-145-S-V identificado con número de expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V se encuentra en instrucción. • Al respecto, se atiende al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendida en su parte formal (integración documentada de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y exteriorización de la decisión judicial). • La divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones. • La reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar injerencias externas busquen influir en el caso. Es decir, la reserva permite una sana deliberación del órgano encargado de impartir justicia. Es de precisar que esta autoridad hace mención que el Procedimiento administrativo de visita de verificación 20-SA-E- 02-TJ-145-S-V identificado con número de expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V encuadra en unos de los supuestos de reserva, ya que se encuentra en SUB JUDICE es decir pendiente de resolución judicial.

"[...]" (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

"Basta ya de simulación, de burla, de covid, de navidad, de año nuevo, de día de las madres etc.etc.etc. Y exijo se me de toda la información que he venido pidiendo.

P.D No voy a quitar el dedo del renglón." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

"[...]

Que el procedimiento de visita de verificación administrativo que hoy nos ocupa 20-SA-E-02-TJ- 145-S-V identificado con número de expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V, sigue en etapa de instrucción, al no haberse elaborado la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo, es decir, no culmina el proceso de instrucción ni el periodo de reserva, con fundamento en el Artículo 108 de la Ley en comento.

"[...]

Tercero. Aunado a lo anterior, se hace saber al particular que no se ha llevado a cabo las etapas de: Notificación de citatorio para Audiencia de Ley, así como de Dictamen Sanitario. "No se ha cumplido con la garantía de legalidad y audiencia que contemplan los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a efecto de acreditar por un lado, desvirtuar o excepcionarse por otro, o bien, para comprobar que se han cumplido y subsanado las anomalías que le fueron detectadas; por lo que no se le tiene por ejercido su derecho de audiencia. "No se han valorado las manifestaciones hechas por el verificado ni las pruebas aportadas. "No se han elaborado la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento administrativo. Cuarto. Visto la obligación de Acuerdo al Artículo 23 relacionado con el 68 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establecen que el sujeto obligado es todo aquel que cuenta con datos personales en su

poder y tiene deber de proteger los datos confidenciales y éste debe adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

[...]

**Prueba de Daño.** De conformidad con lo anterior, se advierte que la información contenida en expedientes judiciales o administrativos seguidos en forma de juicio, relativa a aquellas actuaciones y diligencias propias del juicio o procedimiento respectivo de acuerdo con la legislación aplicable, se considera información reservada, en tanto no haya causado estado o ejecutoria. Al respecto, se estima que dicha causal de clasificación fue prevista por el legislador con el propósito de evitar injerencias externas que vulneren o interfieran la objetividad e imparcialidad de la autoridad que resuelve el proceso de que se trate. En este sentido, se actualizan los supuestos, dado que el Procedimiento administrativo de visita de verificación 20-SA-E-02-TJ-145-S-V identificado con número de expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V, se encuentra en instrucción. • Al respecto, se atiende al eficaz mantenimiento del proceso jurisdiccional, entendida en su parte formal (integración documentada de los actos procesales) y en su parte material (como construcción y exteriorización de la decisión judicial). • La divulgación de la información podría ocasionar una disminución en la capacidad del órgano jurisdiccional para allegarse de elementos necesarios para su toma de decisiones. • La reserva de la información permite que el razonamiento judicial se realice con un correcto equilibrio al evitar injerencias externas busquen influir en el caso. Es decir, la reserva permite una sana deliberación, del órgano encargado de impartir justicia. Es de precisar que esta autoridad hace mención que el Procedimiento administrativo de visita de verificación 20-SA-E-02-TJ-145-S-V identificado con número de expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V encuadra en unos de los supuestos de reserva, ya que se encuentra en SUB JUDICE es decir pendiente de resolución judicial.

[...]

**III.- PRUEBA DE DAÑO.** clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el que la información solicitada, se trata de un procedimiento seguido en forma de juicio que aún se encuentra en trámite, por no haberse dictado resolución, en definitiva. De tal suerte, que, al permitir tener acceso al expediente en comento, se estaría en el supuesto de causar un perjuicio en el análisis, valoración y resolución procesal, por lo que resulta prudente que la información en cuestión sea reservada, pues hacer del conocimiento público o difundir ese tipo de información, atenta contra la debida aplicación del proceso deliberativo. En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de Daño para En este mismo sentido, se estima evidente que la difusión de la información en la etapa procesal en que se encuentra, es decir en etapa de instrucción, no contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia; sino por el contrario, su publicación podría causar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**IV. EL DAÑO PROBABLE, PRESENTE Y ESPECÍFICO QUE PODRÍA PRODUCIR LA PUBLICIDAD DE LA INFORMACIÓN SEÑALADA, SEA MAYOR QUE EL INTERÉS PÚBLICO.** Del estudio que precede, se pone de manifiesto que no es factible proporcionarle al solicitante la información peticionada, ya que de hacer pública la información que contiene ese expediente, se causaría un serio perjuicio a la función resolutoria que en términos del artículo 7 Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, y el numeral 33 Fracción VIII del Reglamento Interno del Instituto de Servicios de Salud Pública del Estado de Baja California, tiene encomendada el ISESALUD y haría nugatoria su facultad de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales de las partes en los asuntos sometidos a su conocimiento, con lo que se amenaza el interés público protegido por la Ley. Además, de difundirse la información de ese expediente, se podría alterar, impedir u obstruir el curso procedimiento 20-SA-E-02-TJ-145-S-V normal de ese procedimiento seguido en forma de juicio, con lo que se violentaría su garantía de procedimiento el solicitante:

**V. -DATOS QUE SE RESERVAN.** - La información contenida que se integra en el Procedimiento 20. SA-E-02-TJ-145-S-V identificado con número de Expediente 20-SA-E-02-TJ-145-S-V, llevado a cabo por el Departamento de Operación Sanitaria a través de la visita de verificación. **VI. PLAZO POR EL QUE SE RESERVA LA INFORMACIÓN.** - En el caso concreto, deberá ser hasta una vez que concluya el medio de impugnación cuyo procedimiento se sigue en forma de juicio, por resolución firme que cause estado o ejecutoria. **VII. DESIGNACIÓN DE LA AUTORIDAD RESPONSABLE DE SU PROTECCIÓN.** -La Subdirección General para la Protección Contra Riesgos Sanitarios de Baja California, de conformidad dispuesto por el artículo 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para Estado de Baja California, con lo "De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha reserva cumple con los acordes, bases, principios y disposiciones establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con fundamento a bien CONFIRMAR la clasificación de información expuesta, en el artículo 54 de la Ley en cita, se solicita tenga

[...]" (sic)

¿Cuál fue el sentido de la resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00565721** para los siguientes efectos:*

1. *El sujeto obligado deberá observar el procedimiento que para la declaración de inexistencia de la información prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que hace a la resolución del expediente administrativo **20-SA-E02-TJ-145-S-V**.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-366** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00565721** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá observar el procedimiento que para la declaración de inexistencia de la información prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que hace a la resolución del expediente administrativo **20-SA-E02-TJ-145-S-V**.

5.- **RR/414/2021** Ayuntamiento de Ensenada, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"De la Coordinación Municipal de Protección Civil, en el oficio CMPC/PLAN/1252/2021, En el margen inferior izquierdo de la segunda página se encuentran las iniciales de las personas que colaboraron para escribir dicho oficio.*

*SOLICITO:*

1. *Nombre completo de cada persona que pone sus iniciales.*
2. *Cargo que tienen en la Coordinación Municipal de Protección Civil.*
3. *CV detallado en cuanto educación académica, certificaciones con que cuenta, colegio al que pertenece, trabajos y puesto que ha tenido y el tiempo que ha durado en cada posición. Lo anterior de cada persona que colaboró en la escritura de dicho oficio." (sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información pública?

*"[...]"*

*De acuerdo al contenido de la solicitud, la Secretaría General del XXIII Ayuntamiento de Ensenada, responde mediante oficio emitido por la Coordinación Municipal de Protección Civil identificado con número de oficio CMPC/DTEC/1735/2021, mismo que se adjunta al presente.*

*Ahora bien, en cuanto al punto número tres de la solicitud, la Coordinación Municipal de Protección Civil, informa que los currículos solicitados se encuentran públicos en el Portal de Obligaciones de Transparencia, y pueden ser consultados accediendo de la siguiente manera:*

1. *Ingresar a: [www.ensenada.gob.mx](http://www.ensenada.gob.mx)*
2. *Dar clic en la Barra Superior sobre la opción que dice: TRANSPARENCIA (Ayuntamiento de Ensenada)*
3. *En el Portal de Obligaciones de Transparencia, seleccionar "CONSULTA NUESTRAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA". Esto te llevará a la Plataforma Nacional de Transparencia.*
4. *Elige la obligación "CURRICULA DE FUNCIONARIOS" en los mosaicos de información. Estos se encuentran ordenados alfabéticamente.*
5. *En el resultado de la búsqueda encontrará el currículo de los funcionarios.*

*O puede acceder directamente a la currícula de funcionarios a través del siguiente enlace:*

*<https://tinyurl.com/yexifjo/>*



[...] (sic)

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"El director de la Coordinación Municipal de Protección Civil no contestó el inciso 3 correctamente. Informa que él firmó el oficio, que el sr. Carlos Alberto Castañeda y Bugarín, perteneciente al Área de Planeación de la dependencia, escribió el documento, y que la elaboración fue supervisada por el Coordinador del Departamento Técnico, sr. Luis Antonio Gutiérrez Berriél. Indica que en el sitio de transparencia se pueden encontrar los CV.*

1. El CV del sr. Carlos Alberto Castañeda y Bugarín no se encuentra en el listado en el sitio de transparencia.
2. Los CV son muy escuetos. No es claro que licenciatura dice haber estudiado el director. Lo mismo el CV del sr. Gutiérrez Berriél. Ninguno tiene el nombre de la institución en la que dicen haber estudiado ni cuando terminaron el grado que tienen. No tienen información acerca de certificaciones ni de colegios de profesionistas a los que pertenecen." (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el recurso de revisión?

1.1

4. En base al motivo de impugnación de la solicitud de acceso a la información, el recurrente se inconforma, en primer término, manifestando que el currículum del servidor público Carlos Alberto Castañeda y Bugarín no se encuentra publicado en el portal de obligaciones de Transparencia, por tal motivo, la Coordinación Municipal de Protección Civil, a través de la XXII Secretaría General del Ayuntamiento, mediante oficio CMPC/DIR/2155/2021 hace sus manifestaciones proporcionando currículum vitae del Servidor Público Carlos Alberto Castañeda y Bugarín, mismo que se anexa al presente como prueba 1, y se raporciona de manera digital ya que al tener el puesto de auxiliar general de oficina, no es de los currículums que se están obligados a publicar de acuerdo al Lineamiento Técnico General para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información.

Ahora bien, en segundo término, la parte recurrente se agravia manifestando que los currículums son muy escuetos, ninguno tiene el nombre de la institución en la que dicen haber estudiado ni cuando terminaron el grado que tienen, no tienen información acerca de certificaciones ni de colegios de profesionistas a los que pertenecen. A lo anterior, es importante observar lo que establece el Criterio Vigente 03/17 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, respecto a que los sujetos obligados deben otorgar el acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, en el formato que la misma obre en los archivos, sin la necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes.

Por lo anterior, es importante señalar que los currículum con las características realizadas por el solicitante, no se encuentran en los archivos del Ayuntamiento de Ensenada, así mismo el currículum con tales características no se está obligado a documentar por parte del sujeto obligado, puesto que el currículum con las características solicitadas no son requisitos generales para ingresar al servicio del Ayuntamiento de los señalados en el artículo 13 del Reglamento Interior de Trabajo del Municipio de Ensenada, ni son requisitos específicos para ocupar los puestos.



### 1. Objeto de búsqueda

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender el artículo 81 fracción X, formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza, para la presente verificación son las siguientes:

1. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
2. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;
3. Lineamientos técnicos generales para la publicación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,
4. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### 3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha 03 de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>, del Ayuntamiento de Tecate.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción X, formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y, al ser una fracción con periodo de conservación vigente, se selecciona el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno.

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el sujeto obligado publica la información completa relativa al número total de las plazas ocupadas y vacantes del personal de base y confianza, denominación del área y puesto, en el formato Excel de datos abiertos, con datos en los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, con un índice de resultados obtenidos del 100.00%, en la Plataforma Nacional.

### 4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

### 5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81 fracción X, formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción X formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-368** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE TECATE**, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracción X formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en portal de transparencia.

7.- **DEN/037/2022** Coordinación de Gabinete, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

*"CONTRARIO A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, LEY DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN Y LEY DE TRANSPARENCIA (NACIONAL Y LOCAL), LOS SUJETOS OBLIGADOS DE BAJA CALIFORNIA NO TIENEN PUBLICADOS EN SUS PORTALES INSTITUCIONALES LA DECLARACIÓN PATRIMONIAL EN VERSIÓN PÚBLICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO."* (sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones vertidas en el informe justificado?

*"[...]*

*II. En ese sentido, por considerarse el momento procesal oportuno de conformidad con lo establecido en el numeral 75, de la Ley de Transparencia y manifiesta que en el tiempo establecido para ello, el personal adscrito a la Unidad de Transparencia de este Sujeto Obligado publicó la información pública Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en este acto se de oficio de manera trimestral correspondiente A LA ANUALIDAD DOS MIL VEINTIUNO, en el formato establecido para ello, lo anterior en las plataformas de transparencia conocidas como la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y obligación del numeral 81, fracción XII de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, el Portal de Transparencia de Gobierno del Estado (SETBC), lo anterior, relativo a la En consecuencia, se capturó de manera exitosa en ambas plataformas la información pública de oficio en relación con la TABLA DE APLICABILIDAD ADJUDICABLE A ESTE SUJETO OBLIGADO misma que fue aprobada por el H. Pleno de este Órgano Garante en fecha dos de diciembre de dos mil veintiuno, a fin de demostrar lo previamente expuesto se ofrecerán las pruebas documentales en su capítulo respectivo.*

*[...]*

*V. Bajo esa premisa, a fin de acreditar de manera fundada y motivada el SUJETO OBLIGADO, con apego a los principios rectores de la materia de publicidad, CUMPLIMIENTO CON LA PUBLICACIÓN DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE ESTE "máxima denominados específicamente los transparencia este Sujeto Obligado NO ES QUIEN GENERA, POSEE O ADMINISTRA LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MATERIA DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN EN QUE SE ACTÚA. Ahora bien, existe la actualización de los supuestos contemplados en objetividad, certeza y seguridad jurídica", quedó debidamente acreditado que los supuestos normativos citados, y POR ATENDIDA LA JUSTIFICACIÓN de la antes Oficina de la Gubernatura al remitir al Portal Oficial de Internet de los Órganos Colegiados, Entes Públicos o Sujetos Obligados que se consideran las idóneas para publicar la información pública de conformidad con la literalidad de las atribuciones y funciones conferidas por los ordenamientos jurídicos aplicables, con independencia de la asignación de obligaciones contenidas en la tabla de aplicabilidad de cada Sujeto Obligado.*

*[...]" (sic)*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

## **2. Objeto de búsqueda**

Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se publica en la Plataforma Nacional.

La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:

5. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;



6. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;

7. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,

8. Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**5. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

Por lo anterior, en fecha treinta y uno de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/vul-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> de la **Coordinación de Gabinete**.

Se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, seleccionando el primer, segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, con los siguientes resultados:

<b>Criterios Sustantivos de Contenido</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1 Ejercicio	1
Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Tipo de integrante del sujeto obligado (catálogo): funcionario/servidor(a) público(a)/ servidor(a) público(a) eventual/integrante/empleador/representante popular/ miembro del poder judicial/miembro de órgano autónomo/personal de confianza/prestador de servicios profesionales/otro	0
Criterio 4 Clave o nivel del puesto [(en su caso) de acuerdo con el catálogo que regule la actividad del sujeto obligado]	0
Criterio 5 Denominación del puesto (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	0
Criterio 6 Denominación del cargo (de conformidad con nombramiento otorgado)	0
Criterio 7 Área de adscripción (de acuerdo con el catálogo que en su caso regule la actividad del sujeto obligado)	0
Criterio 8 Nombre completo del (la) servidor(a) público(a) y/o toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión y/o ejerza actos de autoridad (nombre [s], primer apellido, segundo apellido)	0
Criterio 9 Modalidad de la Declaración de Situación Patrimonial (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión	0
Criterio 10 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Situación Patrimonial o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes	0
Criterio 11 Modalidad de la Declaración Fiscal (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión	0
Criterio 12 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración Fiscal o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes	0
Criterio 13 Modalidad de la Declaración de Intereses (catálogo): Inicio/Modificación/Conclusión	0
Criterio 14 Hipervínculo a la versión pública de la Declaración de Intereses o a los sistemas habilitados que registren y resguarden las bases de datos correspondientes	0
<b>Criterios Adjetivos</b>	

Criterio 15	Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 16	La información publicada deberá estar actualizada al periodo que corresponde de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 17	Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 18	Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 19	Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 20	Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 21	Nota	0
Criterio 22	La información publicada se organiza mediante el formato 12	1
Criterio 23	El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos, se advierte que solo publica el primer, segundo y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, sin publicar registro alguno relativo al tercer trimestre.

De los trimestres revisados no se desprende información en los criterios sustantivos, sin embargo, del criterio de "Nota", en la que informa que la Secretaría de Honestidad y Función Pública es quien genera la información e incluye el vínculo para su consulta, mediante las siguientes leyendas:

**Primer y segundo trimestre**

"DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO CON EL ARTÍCULO 37 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DICHA ATRIBUCIÓN CORRESPONDE A LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA, SE PROPORCIONA SU PORTAL OFICIAL DE INTERNET <http://www1.bajacalifornia.gob.mx/shfp/> [http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/info\\_oficio\\_F/1?FraccionId=13](http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/info_oficio_F/1?FraccionId=13)" (sic)

**Cuarto trimestre:**

"EN ATENCIÓN AL OBJETO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y ESPECÍFICAMENTE A LO ESTABLECIDA EN LA FRACCIÓN II, DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE REFERENCIA, LA GESTIÓN PÚBLICA TRANSPARENTARSE MEDIANTE LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN COMPLETA Y ACTUALIZADA QUE GENERAN, ADMINISTRAN O POSEAN LOS SUJETOS OBLIGADOS, EN ESA TESISURA, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN QUE AQUÍ SE ATIENDE, CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE RESPONSABILIDADES Y SITUACIÓN PATRIMONIAL DE LA SECRETARÍA DE LA HONESTIDAD Y LA FUNCIÓN PÚBLICA RECIBIR Y COORDINAR LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SUS DISTINTAS MODALIDADES, AL SER LA UNIDAD QUE POSEE Y RESGUARDA ESA INFORMACIÓN, ELLO DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29 FRACCIONES IX Y X DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SHFP, NO OBSTANTE LO ANTERIOR, SE INSERTA A CONTINUACIÓN LA LIGA DE ACCESO QUE REDIRIGE A LA INFORMACIÓN QUE PUBLICA EL SUJETO OBLIGADO ANTES MENCIONADO:

[http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/info\\_oficio\\_F/1?FraccionId=13](http://www.transparenciabc.gob.mx/areas/info_oficio_F/1?FraccionId=13)" (sic)

Se advierte agrega el hipervínculo que remite de manera directa a la fracción XII de la Secretaría de Honestidad y Función Pública, donde se visualizan los criterios sustantivos y adjetivos de manera correcta, tales como denominación del puesto, del cargo, nombre, apellidos, con acceso al hipervínculo de la declaración de situación patrimonial de las y los servidores públicos integrantes del Poder Ejecutivo del Estado, además que publica en la nota un vínculo al listado de las declaraciones en sus tres modalidades: inicio, modificación y de conclusión, siendo la siguiente leyenda:

"Se informa que, en apego a lo dispuesto en los transitorios segundo y cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, hasta en tanto el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción determine los formatos y emita los lineamientos, criterios y demás resoluciones conducentes para generar las versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial; en consecuencia la

obligación contenida en la fracción XII del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública no puede ser cumplida en el trimestre que se informa. No obstante lo anterior, se está en aptitud de informar que durante el segundo trimestre de esta anualidad, se recibieron 8,766 declaraciones patrimoniales, desglosándose como sigue: 1,138 iniciales, 7,337 de modificación y 291 de conclusión. Por último, se informa el listado de los servidores públicos que presentaron la declaración patrimonial en el presente trimestre.

<http://ws6xtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=stBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120211012171601.pdf&descargar=false>  
<http://ws6xtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=stBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120211012171728.pdf&descargar=false>  
<http://ws6xtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/imagenes/ObtenerImagenDeSistema?SistemaSolicitante=stBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/1/2120211012171828.pdf&descargar=false> (Sic)

Lo anterior cumple con las acciones de interoperabilidad establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, que señalan que cuando la información que deban publicar los sujetos obligados en cumplimiento de las obligaciones de transparencia esté contenida en los servidores de organismos que entre sus funciones tengan las de concentrar información generada por otros sujetos obligados, éstos podrán proporcionarla mediante acciones de interoperabilidad para facilitar su publicación en la Plataforma Nacional y/o en su portal de Internet.

#### 6. Evidencias

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

#### 5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple al justificar la publicación del artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, conforme a las acciones de interoperabilidad, establecidas en la disposición general octava, fracción VI de los Lineamientos Técnicos Generales, en lo correspondiente al primer, segundo y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

Asimismo se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

#### Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXII	El sujeto obligado deberá de publicar la información en versión pública de la declaración patrimonial, declaración fiscal y declaración de intereses de todos aquellos servidores públicos que conforme a la Ley y las disposiciones aplicables en la materia, se encuentren obligado a ello, en lo correspondiente al tercer trimestre del ejercicio 2021

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo el incumple en publicar el artículo 81 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del año dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

#### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Coordinación de Gabinete**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-369** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **Coordinación de Gabinete**, a la fecha en que se emite la presente

resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XXIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**8.- DEN/040/2022** Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín, la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, expuso en los términos siguientes:

¿Cuál fue el contenido de la Denuncia?

*"Accedí a la página de transparencia para verificar la información sobre la información financiera del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, durante el ejercicio 2020, que comprende el periodo 4, no se encontró información sobre el tema arriba referido. Cabe mencionar que el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín es un sujeto obligado y como lo marca el art. 81 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que a la letra dice: [...] Y debido a incumplimiento en que está cayendo el concejo Municipal Fundacional de san Quintín al omitir la transparencia, acudo a ustedes para interponer denuncia para que dicho Concejo, haga pública la información solicitada al día de hoy ya que en su página de internet <http://sanquintin.gob.mx/> tampoco se encuentra publicada la información" (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones vertidas en el informe justificado?

*[...]*  
*Así mismo, se informa que hasta el día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, la XXIV Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Baja California, aprobó la Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, Baja California, para el ejercicio fiscal 2021, misma que fue publicada mediante Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 17 de septiembre del año 2021, por lo cual, el municipio no contaba con Ley de Ingresos, ni tampoco contaba con un presupuesto de egresos, siendo el caso que hasta el 22 de octubre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el Proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Quintín. En efecto, derivado de lo anterior, el Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, dado que aún no era un sujeto obligado y comenzó a operar a partir del 29 de marzo de 2021, por lo que no se encuentra en posibilidad de dar respuesta a la solicitud realiza por el denunciante, ya que en el cuarto trimestre del año dos mil veinte, aun no contaba con recurso público, ni tampoco se había entregado por parte del Municipio de Ensenada recurso, ni documento alguno, siguiendo este administrado por Ensenada. Por lo que, a partir del 29 de marzo de 2021, se realizó el acta de entrega, quedando fuera el trimestre referido en la denuncia DEN/040/2022, como se observa no contaba con el Presupuesto de Egresos, ni la Ley de Ingresos publicada, no contando con información de dicha clase para publicar con relación al artículo 81, fracción XXXI de la Ley de Transparencia [...]" (sic)*

¿Cuál fue el dictamen de la coordinación de verificación y seguimiento?

### **3. Objeto de búsqueda**

*Por lo anterior, la verificación habrá de avocarse en atender la fracción XXXI formato 1 del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto al cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, que se publica en la Plataforma Nacional.*

*La metodología que se utiliza para la presente verificación son los siguientes:*

*9. Lineamientos que establecen el procedimiento de verificación por denuncia del incumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

*10. Manual de procedimientos y metodología de evaluación para verificar el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que los sujetos obligados del Estado de Baja California deben de publicar en los portales de Internet y/o en la plataforma nacional de transparencia;*

*11. Lineamientos técnicos generales para la publicación, estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y,*

12. *Lineamientos técnicos locales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto, Capítulos II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben de difundir los sujetos obligados del Estado de Baja California en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.*

**7. Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha treinta y uno de marzo del año en curso se procedió a ingresar a la sección de consulta directa en la Plataforma Nacional de Transparencia <https://consultapublicamx.inai.org.mx/web/web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones> del **Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín**.

Cabe mencionar, que el día nueve de febrero de dos mil veintiuno, el Pleno de este Instituto aprobó la incorporación al padrón como sujeto obligado al Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín y, al ser sujeto de nueva creación y/o incorporación contaron con un período de seis meses para publicar las obligaciones de transparencia, de conformidad con la disposición cuarta, fracción III, de los Lineamientos Técnicos Generales, plazo que concluyó en el mes de agosto de dos mil veintiuno.

Se precisa que el periodo denunciado es el cuarto trimestre del ejercicio dos mil veinte, sin embargo se advierte que en el ejercicio dos mil veinte el Concejo Municipal Fundacional del Municipio de San Quintín no era sujeto obligado ni contó con Ley de Ingresos ni Presupuesto de Egresos, ya que hasta el diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno se publicó la Ley de Ingresos para el Municipio de San Quintín, para el ejercicio 2021, y hasta el veintidós de octubre de dos mil veintiuno se publicó el Proyecto del Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2021 del Municipio de San Quintín, ambos documentos en el Periódico Oficial del Estado.

Por lo anterior, será objeto de revisión el tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, localizando el artículo 81, fracción XXXI formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del formato "Gastos por capítulo, concepto y partida", con los siguientes resultados:

**a) Art. 81 - Fracción XXXI-1, tercer trimestre del ejercicio 2021**

<b>Criterios Sustantivos de Contenido</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1 Ejercicio	1
Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	1
Criterio 3 Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto	1
Criterio 4 Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	1
Criterio 5 Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	1
Criterio 6 Denominación del capítulo, concepto y partida con base en la clasificación por objeto del gasto	1
Criterio 7 Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	1
Criterio 8 Gasto modificado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	1
Criterio 9 Gasto comprometido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	1
Criterio 10 Gasto devengado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	1
Criterio 11 Gasto ejercido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	1
Criterio 12 Gasto pagado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	1
Criterio 13 Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	0
Criterio 14 Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos	0
Formato 2 [...]	
<b>Criterios Adjetivos</b>	
Criterio 21. Periodo de actualización de la información: trimestral	1
Criterio 22. La información deberá estar actualizada al periodo que corresponde	1
Criterio 23. Conservar en el sitio de Internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	1
Criterio 24. Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	1
Criterio 25. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 26. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	1
Criterio 27. Nota.	0.5

Criterio 28. La información publicada se organiza mediante el formato 31a y 31b	1
Criterio 29. El soporte de la información permite su reutilización	1

De los hallazgos obtenidos, se advierte que el criterio "Justificación de la Modificación del presupuesto" no cuenta con información y el criterio "Hipervínculo al Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos" no redirige directamente a la Información que solicita el mismo, sino a una nota mediante el cual informa que a partir del cuarto trimestre pudo ejercer el recurso y llevar a cabo los registros respectivos, sin motivar ni fundamentar en la columna de Nota.

**b) Art. 81 - Fracción XXXI-1, cuarto trimestre del ejercicio 2021**

<b>Criterios Sustantivos de Contenido</b>	<b>Valoración</b>
Criterio 1 Ejercicio	0
Criterio 2 Período que se informa (fecha de inicio y fecha de término con el formato día/mes/año)	0
Criterio 3 Clave del capítulo, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 4 Clave del concepto, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 5 Clave de la partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 6 Denominación del capítulo, concepto y partida con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 7 Gasto aprobado por capítulo, concepto y partida, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 8 Gasto modificado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 9 Gasto comprometido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 10 Gasto devengado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 11 Gasto ejercido por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 12 Gasto pagado por capítulo, concepto y partidas, con base en la clasificación por objeto del gasto	0
Criterio 13 Justificación de la modificación del presupuesto, en su caso	0
Criterio 14 Hipervínculo al Estado analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos	0
Formato 2 [...]	
<b>Criterios Adjettivos</b>	
Criterio 21. Período de actualización de la información: trimestral	0
Criterio 22. La información deberá estar actualizada al período que corresponde	0
Criterio 23. Conservar en el sitio de internet y a través de la Plataforma Nacional la información de acuerdo con la Tabla de actualización y conservación de la información	0
Criterio 24. Área(s) responsable(s) que genera(n) posee(n), publica(n) y/o actualiza(n) la información	0
Criterio 25. Fecha de actualización de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 26. Fecha de validación de la información publicada con el formato día/mes/año	0
Criterio 27. Nota.	0
Criterio 28. La información publicada se organiza mediante el formato 31a y 31b	0
Criterio 29. El soporte de la información permite su reutilización	0

De los hallazgos obtenidos se advierte que el sujeto obligado no publica información, toda vez que, al momento de consultar nos arroja cero registros.

**8. Evidencias**

Las capturas de pantalla para acreditar el resultado se adjuntan al presente como anexo único.

**5. Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXI formato 1, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional.

**Recomendaciones, observaciones y/o requerimientos:**

Artículo	Fracción	Requerimiento
81	XXXI-1	Tercer Trimestre 2021. El sujeto obligado deberá de publicar la Información del formato 1 "Gatos por capítulo, concepto y partida", incluyendo los criterios "Justificación de la Modificación del presupuesto" e "Hipervínculo al Estado Analítico del ejercicio del presupuesto de egresos"; o bien, en su caso, deberá de justificarlo mediante una leyenda fundada y motivada en el criterio de nota.
81	XXXI-1	Cuarto Trimestre 2021. El sujeto obligado deberá de publicar el formato correspondiente "Gatos por capítulo, concepto y partida", conforme a los Lineamientos Técnicos Generales.

Como puede advertirse el sujeto obligado **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo el incumple en publicar el artículo 81 fracción XXXI formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer y cuarto trimestre del año dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XXXI formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-370** en donde este Órgano Garante determina que el sujeto obligado **CONCEJO MUNICIPAL FUNDACIONAL DEL MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN**, a la fecha en que se emite la presente resolución **INCUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo incumple en publicar artículo 81 fracción XXXI formato 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, respecto del tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/028/2016 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Mexicali.
- RR/741/2020 Secretaría de Salud.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/524/2019 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/527/2020 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/536/2020 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/747/2020 Secretaría para el Manejo, Saneamiento y Protección del Agua.

Finalmente, la ponencia da cuenta al Pleno con el acuerdo de **cumplimiento** de la siguiente denuncia:

-DEN/034/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos del Agua.

**Continuando con la Ponencia del Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco:**

1.- RR/511/2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social ahora Secretaría de Bienestar, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Buenas tardes solicito su ayuda para la información contenida en bases de licitación que en listo a continuación DIF Licitación Pública Nacional OM DIF-036-2019, OM-DIF-078-2020, OM-DIF-033-2021, OM-DIF-063-2020, 32065001-002-2021, OM-DIF-033-2021 Secretaría de Integración y Bienestar Social 32065001-001-2020." (sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

*"Respuesta: En atención a su solicitud, se informa que se realizó una búsqueda en los archivos de esta dependencia, sin que se encontrara la información requerida.*

*Asimismo, se informa que de acuerdo al artículo 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, esta dependencia deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en nuestros archivos o que estemos obligados a documentar de acuerdo con nuestras facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste.*

*No obstante lo anterior, con el firme propósito de respetar el derecho humano al acceso de la información y garantizarle la adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados y con la finalidad de orientar la solicitud de información, se informa que la Dependencia que cuenta con las atribuciones para realizar los procedimientos de adquisición de la Administración Pública del Estado, es la Dirección de Adquisiciones de Oficialía Mayor del Estado, de conformidad con el Reglamento Interno de la Oficialía Mayor del Estado de Baja California, en armonía con las facultades que se le atribuyen a Oficialía Mayor en el artículo 28 fracción X, XI y XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, por lo que se sugiere que dirija su solicitud a Oficialía Mayor del Estado de Baja California.*

*Por otra parte, y como ya se le informó, con el ánimo de respetarle a usted, el derecho humano al acceso de la información y garantizarle la adecuada y oportuna rendición de cuentas de los sujetos obligados, se comparte la liga del portal de Internet de Oficialía Mayor que contiene la información pública de la licitación 32065001-001-2020, en la cual encontrará en archivos descargables las bases, acta de junta, acta de recepción, acta de fallo y demás información relativa a la licitación mencionada.*

*<https://www->*

*[2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/dlba4a014d238ba988256e7c000608d9?1ddaf6d493c5b2b1882584f20082c22b?OpenDocument](https://www-2.baja.gob.mx/apps/comnetbc.nsf/dlba4a014d238ba988256e7c000608d9?1ddaf6d493c5b2b1882584f20082c22b?OpenDocument)*

*Por cuanto hace a las bases de licitación del DIF, se sugiere dirigir su solicitud al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Baja California.*

*Por último, se informa que la Secretaría de Integración y Bienestar Social, cuenta únicamente con las atribuciones y obligaciones contempladas en el artículo 30 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, así como en el Reglamento Interno de la misma.*

*Sin más que agregar, quedo a la orden." (sic)*

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"No funciona el enlace proporcionado" (sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado al medio de impugnación?

*"-.-"*





"Por favor recibir escaneado, del Archivo General de Notarías del Estado de Baja California La Escritura No. 19,945, Volumen No. 235, de fecha 20 de Octubre de 1980, elaborada en la Notaría (1) Uno, del Lic. Alejandro Athié Carrasco. Lo anterior de forma íntegra, incluyendo apéndices." (Sic)

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

"En atención a su solicitud, se adjunta al presente en archivo PDF, la Escritura No. 19,945, Volumen No. 235, de fecha 20 de octubre de 1980 de la Notaría Uno."(sic)

1.-]



[...]

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

Centro Cívico, C.P. 21000exicali, Baja

"La Escritura No. 19,945, Volumen No. 235, de fecha 20 de Octubre de 1980, recibida, en su foja No. 210 establece:

Al Apéndice del Protocolo, bajo las letras "A", "B" y "C" y el número de esta escritura, se agregan el certificado de libertad de gravámenes fiscales; deslinde o levantamiento practicado por Catastro y avalúo formulado por la Institución de crédito.

Mediante la solicitud de información folio No. 00701321, pedí lo anterior de forma íntegra, incluyendo apéndices, por lo que la respuesta fue incompleta" (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

1.-]

Al respecto, es de manifestarse que por un error involuntario no se agregaron a la escritura pública número 19,945 de fecha 20 de octubre de 1980 los apéndices identificados con las letras "A", "B" y "C" a los que hace referencia el recurrente.

Motivo por el cual, es este acto se anexan dichos apéndices, consistentes en:



ESTADO DEL ESTADO  
Y GOBIERNO DE  
BAJA CALIFORNIA

DEPENDENCIA	SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECCIÓN	UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RAMPO DEL ARCHIVO	561/01/608/2021
EXPEDIENTE	

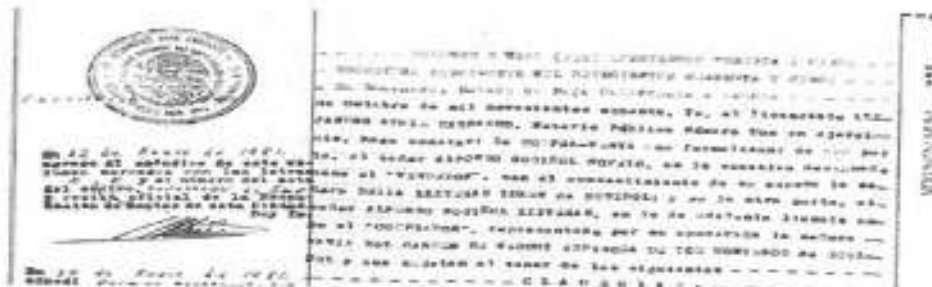
- AGUAYO
1. Apéndice "A". Certificado de Gravámenes Fiscales de Inmuebles Rústicos.
  2. Apéndice "B". Destinde sellado por la Dirección General de Catastro.
  3. Apéndice "C". Avalúo elaborado por Institución de Banca Múltiple (UNIBANCO, S.A.)

[...]

En este orden de ideas, se procede a examinar las actuaciones en el recurso de revisión a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido de **la entrega de información incompleta**, fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Analizadas las constancias que obran en autos, se advierte que el sujeto obligado en atención a su respuesta primigenia, agregó documentación que refiere a la escritura pública diecinueve mil novecientos cuarenta y cinco, Volumen (235) doscientos treinta y cinco, de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta, de Notaría número Uno, ante la Fe del licenciado Alejandro Athié Carrasco, tal como se muestra en la imagen:

[...]



[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00701321** para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá entregar los apéndices "A, B y C", derivados de la escritura pública número 19,945, Volumen 235, de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta, de la notaría 1.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-372** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00701321** para los siguientes efectos: El sujeto obligado deberá entregar los apéndices "A, B y C", derivados de la escritura pública número 19,945, Volumen 235, de fecha veinte de octubre de mil novecientos ochenta, de la notaría 1.

3.- RR/520/2021 Secretaría de Hacienda, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Copia digital del oficio enviado a la Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California, en el que se le notificó de la asignación de la servidora pública Thanya Diaz de León Benítez a esa dependencia, quien fue basificada el 01 de enero del 2021" (sic)

¿Qué respuesta brindó el sujeto obligado a la solicitud de información?

"En virtud de que el personal adscrito al programa de la Secretaría de Hacienda, denominado "Personal Comisionado a Fiscalía" administrativamente fue ubicado bajo ese rubro, con motivo de la extinción de la Procuraduría General de Justicia y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Baja California, derivado de la creación de la Fiscalía General del Estado, como organismo autónomo, no se generó oficio de comisión a la servidora pública Thanya Diaz de León Benítez.

En razón de lo anterior, atentamente se solicita tener a ésta Secretaría de Hacienda contestando en tiempo y forma respecto de lo solicitado."(sic)

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"La desaparición de la Procuraduría Estatal de Justicia fue anterior a la basificación de la C. Thanya Diaz de León Benítez, el 1 de enero del 2021, así que la inexistencia de su oficio de asignación a la FISCALIA ESTATAL no tiene relación con la extinción de la citada procuraduría.

Por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia se que Thanya Diaz de León Benítez aparece como funcionaria de Gobierno del Estado de Baja California, asignada tanto a la Secretaría de Hacienda como a la Fiscalía Estatal. La Fiscalía Estatal ya me contestó que no existe un oficio de asignación relacionado con Thanya Diaz de León Benítez. ¿Dónde está trabajando la servidora pública? Si no está trabajando en la Fiscalía y no me facilitan el oficio de asignación a la Secretaría de Hacienda, ¿está la funcionaria cobrando sin trabajar porque no se le ha asignado a ninguna dependencia?" (Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]



DEPENDENCIA	SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO
SECCIÓN	PROCURADURÍA FISCAL
NOMBRE DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	89/2021/0228

Se refiere la respuesta otorgada por mi representado en la solicitud de origen, en el sentido que no existe algún oficio de comisión respecto a la C. Thanya Diaz de León Benítez; lo anterior en razón de que la servidora pública antes aludida se encuentra adscrita a esta Secretaría de Hacienda del Estado de Baja California.

Por lo expuesto, a ese H. Órgano Garante, atentamente,

[...]

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de:

1. El sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la declaración de la inexistencia de la información en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-373** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, para efecto de: El sujeto obligado deberá observar lo señalado en el artículo 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, para la declaración de la inexistencia de la información en aras de otorgar certeza a la persona recurrente.

4- RR/526/2021 Secretaria General de Gobierno, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito de que en caso de que exista una concesión otorgada a la empresa CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. en las que participe dicha dependencia se me proporcione toda la documentación en referencia a la misma"(sic)*

¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]

**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con treinta minutos del día diecinueve de abril de dos mil veintuno, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia a través de videoconferencia por la Plataforma Zoom, a efecto de llevar a cabo la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, previa convocatoria emitida conforme a los artículos 39, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del día dieciséis de abril del año en curso, suscrita por el Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

Se hace constar la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

- I. Lic. María Viviana Flores López, en su carácter de suplente del Presidente del Comité Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.
- II. Lic. Marique Milfred Ham Cerrito, en su carácter de suplente del Secretario Técnico del Comité Lic. Luis Moreno Hernández, y
- III. Lic. Claudia Agramon Gurrola, en su carácter de Vocal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 10, fracción I, 33, 34 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se celebra la presente sesión de conformidad con los siguientes puntos:

**PUNTO PRIMERO.- APERTURA DE LA SESIÓN Y BIENVENIDA.**

La Presidenta suplente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, y exhorta a que se conduzcan con respeto para efecto de desarrollar la presente sesión.

**PUNTO TERCERO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.**

Seguidamente, la Presidenta suplente solicita a la Secretaría Técnica suplente, someter a consideración de los integrantes del Comité la propuesta de orden de día de conformidad con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es el siguiente:

1. Apertura de la sesión y bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración de quórum legal para sesionar.
3. Lectura del orden del día para su aprobación.
4. Presentación, deliberación y determinación del Acuerdo por el que se clasifica como reservada la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante a cargo de la Secretaría General de Gobierno, por el o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00567021.
5. Acuerdos tomados durante la sesión.
6. Clausura de la sesión.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido, se procede a votar la misma, la cual se autoriza por votación unánime de los integrantes del Comité.

**PUNTO CUARTO.- PRESENTACION, DELIBERACION Y DETERMINACION DEL ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACION, CONSTANCIAS Y DOCUMENTACION REQUERIDA, GENERADA E INTEGRADA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE TECNICO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESION A CARGO DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO POR SI O POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARIA JURIDICA DEL ESTADO Y SUS DIRECCIONES, CON RELACION A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA CON NUMERO DE FOLIO 00367021.**

En uso de la voz la Presidenta suplente del Comité de Transparencia, LIC. María Viviana Flores López, en relación con el punto cuarto del orden del día se somete a consideración de sus integrantes el análisis de la solicitud objeto del presente punto, esto seguido conforme lo disponen los artículos 4 y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y 36, 38, 46, 47, 51, 54, 55, 58, 157, 158, 160 y demás aplicables al Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, los integrantes de esta instancia colegiada, proceden a analizar el oficio número NO. AP-SGC-01/2021 signado por el Dr. Antador Rodríguez Lozano, Secretario General de Gobierno del Estado Baja California, encargado de generar, poseer y/o administrar la información respecto a la clasificación de información **RESERVADA** de la solicitud de información pública con número de folio **00367021**, en la que se solicita lo concerniente a:

"Me refiero a la Concesión para el uso, aprovechamiento y explotación de un bien del dominio público con la carga de diseñar, construir, operar, mantener y administrar una vía elevada en la Ciudad de Tijuana, Baja California, con el objeto de atender la demanda de infraestructura vial, otorgada por la Comisión Especial de Concesiones de Baja California (la cual está integrada por los titulares de la Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo y la Secretaría de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Reordenación Territorial) a la empresa Calbes Consultores, S.A. de C.V., el pasado mes de marzo de 2021. Sobre el particular, se solicita la siguiente información: 1. Se me proporcionen los actos, oficios, grabaciones o cualquier otro documento o medio por virtud del cual conste la adjudicación que se haya hecho por parte de la Comisión Especial de Concesiones de Baja California, en favor de la empresa Calbes Consultores, S.A. de C.V. o, en su defecto, en favor de la empresa a la que se le haya otorgado la Concesión para la construcción de una vía elevada en la Ciudad de Tijuana.

**PUNTO QUINTO.- ACUERDOS TOMADOS DURANTE LA SESIÓN.**

Seguidamente, la Presidenta suplente solicita a la Secretaria Técnica suplente, dar lectura al acuerdo tomado durante la sesión:

**ACUERDO No. 1-V-E-2021: Se CONFIRMA** por unanimidad del Comité de Transparencia en base a la exposición debidamente fundada y motivada como **RESERVADA** la clasificación de la información, constancias y documentación requerida, generada o integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integran el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, intervenga como representante o coadyuvante de las autoridades Estatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

1. *Motivos de Inconformidad*
  1. *El sujeto obligado clasifica, indebidamente, como reservada la información solicitada.*
  2. *Respuesta incorrecta por inadecuada remisión a otra solicitud de información.*
  3. *Omisión de fijar un plazo para reserva de la información solicitada.*
- Favor de atender al documento adjunto a este recurso"*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

[...]

Administrativa en materia de acceso a la información según sea el caso, así como la clasificación de la información en función de su nivel de sensibilidad, mediante el presente bajo el rubro de "SECRETOS" de acuerdo al texto de dicho artículo en relación al artículo deudor. Por tanto, los documentos referidos a su cargo de Secretario General de Gobierno, así como los expedientes relativos a su cargo de Secretario General de Gobierno, serán clasificados como reservados de conformidad con el artículo 110 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, en los casos en que la Secretaría General de Gobierno, o cualquiera de sus dependencias, intervenga como responsable en procedimientos administrativos o procedimientos de otorgamiento de la concesión que afecte al patrimonio, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado o cualquiera de sus dependencias, intervenga como responsable en cumplimiento de las obligaciones establecidas por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, respecto a que cualquier información de la Oficina Superior Ejecutiva del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, clasificada al día 18 de abril del presente año, conforme por su naturaleza a clasificarse como reservada de la información, confidencial y documentación administrativas referida.

Además, como consecuencia a los cambios de clasificación implementados por la recurrente, se hace de su conocimiento que no se afecta ni el nivel y el momento, puesto que la determinación de clasificar la información dentro de la presente, se dirige a los niveles de sensibilidad establecidos por la legislación vigente en la materia.

En cuanto al primer motivo de inconstancia, respecto que la recurrente argumenta que "el sujeto obligado clasificó indebidamente como reservada la información solicitada", en caso de inconstancia, ya que el fin es cierto, los artículos 6, fracción VI, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Baja California, así como que toda la información en posesión de los sujetos obligados sea

pública, completa, oportuna y accesible, también lo es, que existe un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, lo cual en el caso que nos ocupa, la información solicitada si se encuentra en dichos casos de excepción, pues como ya se afirmó, la información relativa a los procedimientos administrativos, las constancias que integran los expedientes técnicos relativos a los procedimientos de otorgamiento de concesión, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades, que se encuentren en litigio, en los cuales no se encuentren concluidos, es decir, se encuentren en proceso, sin que se haya dictado resolución; por tanto si se proporciona la información

solicitada se vulneraría la esencia del expediente en comento, a que están las tipología de la fracción X del artículo 110 de la Ley aplicable, en armonía con lo anterior, se establece que la prueba del daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta jurídicamente en el hecho de que, se trata de procedimientos seguidos en forma de juicio, que aún se encuentran en trámite por lo que se dictó resolución en definitiva. De tal suerte, los procedimientos administrativos y juicios en los que intervenga la Secretaría General de Gobierno, por sí, o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y alguna de sus dependencias, en los que aún no se encuentre concluido, a efecto de que se garantice el sigilo, resguardo y debido tratamiento de la información y documentación que se requiera, genere, adquiere o integre a los expedientes de los procedimientos administrativos, así como las constancias que integran los expedientes técnicos relativos a los procedimientos de otorgamiento de concesión y jurisdiccionales en los que la Administración Pública Estatal sea parte o tenga interés jurídico, pues solo de esta forma se dará debido tratamiento a la información y documentación cuya difusión comprometa la seguridad del Estado; que esa información que otros Estados u

organismos internacionales entregan con tal carácter, al Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias de la administración centralizada; que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o se pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, a la prevención, investigación o persecución de los delitos que ponga en riesgo la debida impartición de la justicia, la seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familiares; a las actividades inherentes de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, a quien sea la Secretaría General, la Subsecretaría Jurídica o alguna de sus dependencias, así como en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que tienen fin a la instancia no se hayan dictado; se trate de información referente a los nombres, oficios, propuestas o responsabilidades generados con motivo de las concursos o licitaciones públicas en proceso y que los sujetos obligados tienen a su cargo para adquirir, mantener, concesiones, arrendar o contratar bienes, servicios u obra pública, en tanto no concluya el procedimiento respectivo; se pueda menoscabar el patrimonio de una entidad pública; contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto pueda afectar un proceso de toma de decisiones que involucre el interés público y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; o se trate de situaciones que estén dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos en general, hasta que se dicte la sentencia, resolución o fallo que le ponga fin definitiva firme.

Como se apreciará, claramente se puede observar que están debidamente fundado y motivados los motivos por los cuales fue dable la clasificación como reservada la información en comento del presente.

En cuanto al contenido sustancial del expediente, la recurrente alega que "Respuesta recurrente que indolentemente remitió a una autoridad de información" y sobre esta última, el recurrente manifiesta que se trató al principio de evidencia pública en la medida en que no correspondía al reserva jurídica a la subjetiva de información que se trata, adhiriendo en efecto en el que se dio respuesta a diversas solicitudes de información con folio número 00267023, y que todo en virtud de manera alguna una resolución o requerimiento que se hizo en esta materia, la información materia del presente recurso, fue en los mismos términos bajo el folio número 00367023, solicitud en la cual debió la clasificación de información materia de la petición, por lo que resultaría injusto, conforme a obtener una información que ya se encontraba reservada con anterioridad.

Respecto al tercer motivo de inconformidad, la recurrente alega que "omisión de fijar un plazo para reserva de la información"; en este motivo, la recurrente señala que no se estableció el plazo por el cual está reservada la información, vulnerando el numeral 308 de la Ley de la materia, sobre el particular, en el acuerdo bajo número 004505-05/2021, de fecha 14 de abril del año en curso, el Doctor Amador Rodríguez Lozano, con las facultades inherentes a su cargo de Secretario General de Gobierno, en el caso se acordó clasificar como reservada la información, constantes y documentado represente y generada que integro el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el antecedente, se acordó reservar dicha información por un periodo de cinco años mientras subsistieran las causas que dieron origen a su clasificación o hasta en tanto los expedientes técnicos relativos a los procedimientos administrativos de otorgamiento de concesión y permisionales, hayan concluido en su totalidad, quedando firme por determinación, resolución o sentencia que llegare a pronunciarse y que se hubiese emitido el acuerdo de archivo correspondiente, caso en el cual, la información será de libre acceso con la debida supervisión de datos personales.

[...]

#### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00716821**, para los siguientes efectos:*

1. *El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno.*
2. *El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona recurrente.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-374** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00716821**, para los siguientes efectos: El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno. *El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona recurrente*

**5.- RR/529/2021** Secretaría General de Gobierno, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, expuso en los términos siguientes:

#### ¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito se me entregue copia de todos los documentos preliminares al otorgamiento de cualquier concesión otorgada a la empresa CAABSA CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V. En relación con el proyecto de diseñar, construir, operar, mantener y administrar una vía elevada en la ciudad de Tijuana, Baja California"(sic)*

#### ¿Qué respuesta brindo el sujeto obligado a la solicitud de información?

[...]



**QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las doce horas con treinta minutos del día dieinueve de abril de dos mil veintidós, se encuentran reunidos los integrantes del Comité de Transparencia a través de videoconferencia por la Plataforma Zoom, a efecto de llevar a cabo la **QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO**, previa convocatoria emitida conforme a los artículos 39, 44 y 45 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, del día dieciséis de abril del año en curso, suscrita por el Presidente del Comité de Transparencia, Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.

Se hace constar la integración del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, para quedar como sigue:

- I. Lic. María Virginia Flores López, en su carácter de suplente del Presidente del Comité Mtro. Alfredo Estrada Caravantes.
- II. Lic. Monique Midred Ham Garrica, en su carácter de suplente del Secretario Técnico del Comité Lic. Luis Moreno Hernández, y
- III. Lic. Claudia Agramon Flumola, en su carácter de Vocal.

En virtud de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 16, fracción I, 53, 54 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 58 y demás relativos del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se celebra la presente sesión de conformidad con los siguientes puntos:

**PUNTO PRIMERO.- APERTURA DE LA SESIÓN Y BIENVENIDA.**

La Presidenta suplente del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno da la más cordial bienvenida a los integrantes del Comité, y exhorta a que se conduzcan con respeto para efecto de desarrollar la presente sesión.

**PUNTO TERCERO.- LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA PARA SU APROBACIÓN.**

Seguidamente, la Presidenta suplente solicita a la Secretaría Técnica suplente, someter a consideración de los integrantes del Comité la propuesta de orden de día de conformidad con el artículo 46 fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el cual es el siguiente:

1. Apertura de la sesión y bienvenida.
2. Lista de asistencia y declaración de quórum legal para sesionar.
3. Lectura del orden del día para su aprobación.
4. Presentación, deliberación y determinación del Acuerdo por el que se clasifica como reservada la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante a cargo de la Secretaría General de Gobierno, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021.
5. Acuerdos tomados durante la sesión.
6. Clausura de la sesión.

Concluida la exposición del orden del día preestablecido, se procede a votar la misma, la cual se autoriza por votación unánime de los integrantes del Comité.

**PUNTO CUARTO.- PRESENTACIÓN, DELIBERACIÓN Y DETERMINACIÓN DEL ACUERDO POR EL QUE SE CLASIFICA COMO RESERVADA LA INFORMACIÓN, CONSTANCIAS Y DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, GENERADA E INTEGRADA AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRA EL EXPEDIENTE TÉCNICO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN QUE REFIERE EL SOLICITANTE A CARGO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, POR SÍ O POR CONDUCTO DE LA SUBSECRETARÍA JURÍDICA DEL ESTADO Y SUS DIRECCIONES, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FOLIO 00367021.**

En virtud de lo que se dispone en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procede a la deliberación y votación de la propuesta de acuerdo por el que se clasifica como reservada la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante a cargo de la Secretaría General de Gobierno, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021, en el que se pide el acceso a la información pública.

Una vez que se ha concluido la deliberación y votación de la propuesta de acuerdo por el que se clasifica como reservada la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante a cargo de la Secretaría General de Gobierno, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021, en el que se pide el acceso a la información pública, se procede a la votación de la propuesta de acuerdo por el que se clasifica como reservada la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante a cargo de la Secretaría General de Gobierno, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021, en el que se pide el acceso a la información pública.

**PUNTO QUINTO - ACUERDOS TOMADOS DURANTE LA SESIÓN**

Seguidamente, la Presidenta suplente solicita a la Secretaría Técnica suplente, dar lectura al acuerdo tomado durante la sesión:

**ACUERDO No. 1-V-E-2021:** Se **CONFIRMA** por unanimidad del Comité de Transparencia en base a lo expuesto debidamente fundado y motivado como **RESERVADA** la clasificación de la información, constancias y documentación requerida, generada e integrada al expediente del procedimiento administrativo, las constancias que integran el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y sus direcciones, intervenga como representante o coadyuvante de las autoridades estatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, con relación a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 00367021.

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

1. *Motivos de inconformidad*
    1. *El sujeto obligado clasifica, indebidamente, como reservada la información solicitada.*
    2. *Respuesta incorrecta por inadecuada remisión a otra solicitud de información.*
    3. *Omisión de fijar un plazo para reserva de la información solicitada.*
- Favor de atender al documento adjunto a este recurso\**

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?

1.1

Primeramente es reiterar que existe un inconveniente legal que impide otorgar lo solicitado al particular, ya que con anterioridad, mediante el acuerdo bajo número AB-500-01/2021, de fecha 14 de abril del año en curso, el Doctor Amador Rodríguez Lozano, con las facultades inherentes a su cargo de Secretario General de Gobierno, acuerdo clasificar como reservada la información, constancias y documentación requerida y generada que integra el expediente técnico relativo al procedimiento de otorgamiento de la concesión que refiere el solicitante, en los que la Secretaría General de Gobierno por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado o cualquiera de sus direcciones, interviniere como representante o coadyuvante de las autoridades estatales del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, acuerdo que mediante la celebración de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, celebrada el día 18 de abril del presente año, confirmó por unanimidad la clasificación como reservada de la información, constancias y documentación anteriormente señalada.

Ahora bien, atendiendo a los motivos de inconformidad expresados por la recurrente, tenemos que no le asiste la razón y el derecho, puesto que la determinación de clasificar la información motivo de la presente, se apega a los cánones previamente establecidos por la legislación vigente en la materia.

En cuanto al primer motivo de inconformidad, tenemos que la recurrente argumenta que "el sujeto obligado clasificó indebidamente como reservada la información solicitada", lo cual es incorrecto, ya que si bien es cierto, los numerales 6 fracción VI, 8 y 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de Baja California, nos dice que toda la información en posesión de los sujetos obligados será

pública, completa, oportuna y accesible, también lo es, que existe un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática, lo cual en el caso que nos ocupa, la información solicitada si se encuentra en dichos casos de excepción, pues como ya se afirmó, la información relativa a los procedimientos administrativos, las constancias que integran los expedientes técnicos relativos a los procedimientos de otorgamiento de concesión, juicios y asuntos litigiosos en los que figura como parte el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado, sus Dependencias o Entidades, que se encuentren en litigio, en los cuales no se encuentren concluidos, es decir, se encuentren en proceso, sin que se haya dictado resolución, por tanto si se proporciona la información

limitada en su materia la confidencialidad del expediente en comento, y que además la facultad de la fracción X del artículo 110 de la Ley aplicable, en armonía con lo anterior, se establece con la prueba del dolo para clasificar como reservada la información referida y no proporcionalmente al sustento de sustento justificado en el hecho de que, se tratan de procedimientos seguidos en forma de juicio, que por se encuentran en trámite por no haberse dictado resolución en definitiva. De tal suerte, los procedimientos administrativos y judiciales en los que interviene la Secretaría General de Gobierno, por sí o por conducto de la Subsecretaría Jurídica del Estado y alguna de sus direcciones, en los que aun no se encuentre concluida, o efecto de que se garantice el sigilo, resguardo y debido tratamiento de la información y documentación que se requiera, genere, adquiera e integre a los expedientes de los procedimientos administrativos, así como las constancias que integran los expedientes técnicos relativos a los procedimientos de otorgamiento de concesión y jurisdiccionales en los que la Administración Pública Estatal sea parte o tenga interés jurídico, pues solo de esta forma se dará debido tratamiento a la información y documentación cuya difusión comprometa la seguridad del Estado; que sea información que otros Estados u

Organismos internacionales entreguen con tal carácter, al Poder Ejecutivo del Estado y sus dependencias de la administración centralizada; que ponga en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona o se pueda causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, a la prevención, investigación o persecución de los delitos, que ponga en riesgo la debida impartición de la justicia, la seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familiares; a las estrategias procesales de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, o quien este Secretaría General, la Subsecretaría Jurídica o alguna de sus direcciones exista o participe en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que no son fin a la instancia no se hayan dictado; se trate de información referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos asociados con motivo de las convocatorias o licitaciones públicas en proceso y que los sujetos obligados Nevada o solo para adquirir, enajenar, concesiones, arrendar o contratar bienes, servicios u obra pública, en tanto no concluya el procedimiento respectivo se puede manosear el patrimonio de una entidad pública; contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las servidores públicas, en tanto pueda afectar un proceso de toma de decisiones que impacte el interés público y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; o se trate de constancias que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos en general, hasta que la sentencia, resolución o laudo que le resalte haya quedado firme.

Con lo anterior, claramente se puede observar que están debidamente fundado y motivo las razones por las cuales fue dable la clasificación como reservada la información motivo del presente.

En atención al segundo inciso del artículo 144 de la Ley aplicable, se reitera que "Reservada información que no sea reservada de conformidad con el artículo 110 de la Ley aplicable, pero que su divulgación pudiera causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, a la prevención, investigación o persecución de los delitos, que ponga en riesgo la debida impartición de la justicia, la seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familiares; a las estrategias procesales de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, o quien este Secretaría General, la Subsecretaría Jurídica o alguna de sus direcciones exista o participe en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que no son fin a la instancia no se hayan dictado; se trate de información referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos asociados con motivo de las convocatorias o licitaciones públicas en proceso y que los sujetos obligados Nevada o solo para adquirir, enajenar, concesiones, arrendar o contratar bienes, servicios u obra pública, en tanto no concluya el procedimiento respectivo se puede manosear el patrimonio de una entidad pública; contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las servidores públicas, en tanto pueda afectar un proceso de toma de decisiones que impacte el interés público y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; o se trate de constancias que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos en general, hasta que la sentencia, resolución o laudo que le resalte haya quedado firme".

Respecto al tercer inciso de confidencialidad, se reitera que "Confidencial información que no sea reservada de conformidad con el artículo 110 de la Ley aplicable, pero que su divulgación pudiera causar un serio perjuicio a las actividades de verificación del cumplimiento de las leyes, a la prevención, investigación o persecución de los delitos, que ponga en riesgo la debida impartición de la justicia, la seguridad de un denunciante o testigo, incluso sus familiares; a las estrategias procesales de los sujetos obligados del Poder Ejecutivo del Estado, o quien este Secretaría General, la Subsecretaría Jurídica o alguna de sus direcciones exista o participe en procesos judiciales, administrativos o arbitrales, mientras las resoluciones que no son fin a la instancia no se hayan dictado; se trate de información referente a las posturas, ofertas, propuestas o presupuestos asociados con motivo de las convocatorias o licitaciones públicas en proceso y que los sujetos obligados Nevada o solo para adquirir, enajenar, concesiones, arrendar o contratar bienes, servicios u obra pública, en tanto no concluya el procedimiento respectivo se puede manosear el patrimonio de una entidad pública; contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de las servidores públicas, en tanto pueda afectar un proceso de toma de decisiones que impacte el interés público y hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva; o se trate de constancias que obran dentro de los expedientes de los procedimientos administrativos en general, hasta que la sentencia, resolución o laudo que le resalte haya quedado firme".

### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante

determina fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00719121**, para los siguientes efectos:

1. El Comité de Transparencia deberá dejar sin efectos el acta de la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno, de fecha diecinueve de abril del dos mil veintiuno.
2. El sujeto obligado deberá otorgar lo peticionado por la persona recurrente.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-375** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00719121**, para los efectos precisados en la presente resolución.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/011/2020 Secretaría General de Gobierno.
- RR/761/2020 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.

Por otra parte, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/020/2020 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- RR/195/2020 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- RR/234/2020 Colegio de Bachilleres del Estado de Baja California.
- RR/540/2020 Ayuntamiento de Tijuana.

Continuando con la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, se exponen los siguientes asuntos:

1.- RR/379/2021 Ayuntamiento de Tijuana, la Ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Por mi propio derecho y de manera respetuosa pido información sobre el predio con clave catastral PT-053-001 y superficie de 3,630.00 m<sup>2</sup>, es la cabecera de la Manzana 53, localizado por Paseo Playas de Tijuana (frente a la Cañada del Parque Azteca) entre Av. Parque Azteca Norte y Av. Parque Azteca Sur.*

*-Quiero saber cual es el destino de ese predio, si es público o privado y si su destino ha sido modificado en los últimos 20 años.*

*-Pido en formato PDF gratuito la documentación en donde se acredite la autorización para fraccionar, subdividir para venta en lotes en los últimos 20 años*

*-Opinión técnica de usos de suelo*

*-Dictamen de Factibilidad de Uso de suelo*

*-Proyecto y anteproyecto presentado por la constructora*

*-Licencias de construcción*

*-Licencia de uso de suelo*

*-Dictamen de uso del suelo favorable*

*-Dictamen de factibilidad de servicio de agua potable y alcantarillado Sanitario.\* (SIC)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud?



Secretaría: Dirección de Administración Urbana  
 Sección: Catastro  
 Oficio: CAT-DAU-202-2021  
 Expediente: 396  
 Lugar: Tijuana, Baja California  
 Fecha: 31 de mayo del 2021  
 Asunto: Respuesta a Acto 00446621 P-01

**EDITH DOMÍNGUEZ VILLA**  
 DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 DEL H. XXIII AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA.  
**P R E S E N T E.**

**HAYDE MARTÍNEZ ESPINOZA**, en mi carácter de **DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN URBANA** del H. XXIII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, anteponiendo un cordial saludo, y en cumplimiento al requerimiento vertido en su escrito oficio **UT-XXIII-1151/2021**, en relación con el Acuerdo del Comité de Transparencia **4.2-13/98/XXIII/2021**, ocurre que fue recibido el día 26 de mayo del año en curso, en la correspondencia de la Dirección que en el acto represento, con fundamento en los artículos 4, 7 y 9 del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental del Municipio de Tijuana, Baja California, me permito manifestar lo siguiente:

Que en cumplimiento del contenido del **PRIMERO** y **SEGUNDO RESOLUTIVOS** del Acuerdo **4.2-13/98/XXIII/2021**, resolución que fue emanada el día 27 de mayo del año en curso, por el H. Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana, mismo que determinó lo que a continuación se describe:

**RESUELVE**

**PRIMERO** - Se **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de manera parcial realizada por la Dirección de Administración Urbana perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y se **APRUEBA** la versión pública emitida.

Lo anterior para estar en posibilidad de otorgar respuesta en tiempo y forma a la solicitud de acceso a la información con número de folio **00446621**.

**SEGUNDO** - **NOTIFIQUESE** al área solicitante y a la Unidad de Transparencia, para que realicen los trámites administrativos conducentes y procedan hacer del conocimiento al solicitante lo que aquí se resuelve. (sic)

Por lo que, en cumplimiento al resolutorio precedentemente transcrito, y a mayor fundamentación expongo los siguientes:

**ANTECEDENTES**

- En fecha 30 de abril del 2021, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **00446621**, presentada por la Unidad de Transparencia y dirigida a esta Dirección de Administración Urbana.
- En atención a dicho oficio de formación, esta Dirección emitió el diverso número **DIR-DAU-256-2021** de fecha 12 de mayo del 2021, mediante la cual se presentó una solicitud de prórroga de 5 días hábiles para efectos de dar contestación a la solicitud del ciudadano, mismo que fue concedido a través del Acuerdo del Comité de Transparencia **PROYECTO DE ACUERDO 6.3 - 01/03/XXIII/2021**.
- Posteriormente mediante el oficio número **DIR-DAU-287-2021** de fecha 20 de mayo del 2021, informo al ciudadano los documentos en formato pdf, que integran la información parcial requerida por el ciudadano en su escrito de petición, consistente en **Documento de Factibilidad de Uso de Suelo** de fecha 05 de noviembre del 2017, bajo número de folio **1,898,847/2017**, radicado bajo el expediente **6,338/2017**, así como la licencia de construcción No. **ZC2018A137** de fecha 09 de febrero del 2018.
- De la misma manera, se efectuó la intervención del Comité de Transparencia, para efectos de que realice la información previamente mencionada del dictamen de factibilidad de uso de suelo y licencia de construcción, entre información confidencial parcial, por tratarse de datos personales, así como se declara el proyecto presentada por la construcción como información confidencial total, siendo el caso que en fecha 27 de mayo del 2021, se emitió la **Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia en la que se emitió el Acuerdo **4.1-13/98/XXIII/2021**, donde se **CONFIRMA** la clasificación de la información como confidencial de manera parcial realizada por esta Dirección de Administración Urbana perteneciente a la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y se **APRUEBA** la versión pública emitida, respecto a los datos personales que aparecen en el mencionado dictamen de factibilidad de uso de suelo y licencia de construcción.



Secretaría: Dirección de Administración Urbana  
 Sección: Catastro  
 Oficio: CAT-DAU-202-2021  
 Expediente: 396  
 Lugar: Tijuana, Baja California  
 Fecha: 31 de mayo del 2021  
 Asunto: Respuesta a Acto 00446621 P-01

Luego entonces, en respuesta definitiva al ciudadano, se le informa que, después de realizar un análisis de la solicitud de información solicitada, específicamente a la interrogante redactada por el ciudadano de la siguiente manera: **"Quiero saber cuál es el destino de ese predio, si es público o privado y si su destino ha sido modificado en los últimos 20 años"**, derivándose así un análisis extenso y minucioso de las facultades y/o atribuciones que corresponden a la Dirección de Administración Urbana, así como a los Departamentos que integran dicha dirección, que específicamente se encuentran contenidas en el Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental en los artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, **NO** se posee ninguna facultad y/o atribución para lo solicitado, por lo que la autoridad que en el acto represento no puede brindar la información solicitada en dicha interrogante, toda vez que no cuenta con la misma.

No obstante, me permito informar quien se encuentra facultado para dar respuesta a su petición, sería la **Dirección Municipal de Catastro**, quien cuenta con sus funciones y atribuciones en el capítulo V del Reglamento Interno de la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental, específicamente en el artículo 59, haciendo especial énfasis en la función I del predicho ordenamiento, el cual menciona que es facultad de la Dirección de Catastro Municipal el elaborar, registrar y conservar los registros gráficos, afloramientos urbanos, afloramientos rurales, documental de propiedad inmobiliaria y de información geográfica que integran el catastro municipal, estableciendo el control de los bienes inmuebles y la misma para la asignación de la clave catastral que los identifique y ubique claramente.

En el mismo orden de ideas, se le informa tal como se aprecia en el punto tercero del área de antecedentes, previamente manifestados, se localizaron 05 documentos en formato pdf, que integran la información parcial requerida por el ciudadano en su escrito de petición, consistente en **Documento de Factibilidad de Uso de Suelo**, de fecha 05 de noviembre del 2017, bajo número de folio **1,898,847/2017**, radicado bajo el expediente **6,338/2017**, así como la licencia de construcción No. **ZC2018A137** de fecha 09 de febrero del 2018.

¿Qué agravio interpuso el recurrente?

*"No me proporcionaron toda la documentación solicitada. También los documentos que me proporcionaron vienen tachados pero hasta en su propia Ley de Transparencia señala que los dictámenes de uso de suelo, licencias de construcción y demás son documentos públicos. Me dicen que Catastro es quien debe responderme algunas de las preguntas pero no me mandaron información de Catastro." (Sic)*

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado?

**1.- Referencia a los causales por los que fue admitido dicho recurso, consistente en:**

En lo que respecta a la primera de las causales que nos ocupa, consistente en la **obfuscamiento de la información**, como así lo manifestamos de manera reiterativa durante la contestación del recurso de revisión que nos sirvió, toda vez que en fecha 18 de mayo de la presente anualidad, a través del oficio DIR-DAU-277-2021, se envió la intervención del Comité de Transparencia, como efectos de que se enviara la información tratándose de materia relacionada del dictamen de uso de suelo, como información confidencial, por tratarse de datos personales, siendo el caso que en fecha 27 de mayo del 2021, se envió la Décima Séptima Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia en la que se envió al Acuerdo 4.1.127/2021/2021, donde se CONFIRMA la clasificación de la información como confidencial de materia pública tratada por esta Dirección de Administración Urbana y Habitacional y la Secretaría de Desarrollo Territorial, Urbano y Ambiental y se APRUEBA la emisión pública exclusiva, respecto a los datos personales que aparecen en el mencionado dictamen de uso de suelo. Por lo tanto, tenemos que la obfuscamiento de la información se realizó conforme a Derecho, previo análisis y aprobación del Comité de Transparencia de esta II. Ayuntamiento, resultando, con esto, que no se concata ningún perjuicio en contra del derecho de acceso a la información del solicitante.

En el mismo orden de ideas, y en lo concerniente a la segunda causal de obfuscamiento de la información, a saber, fuese resulta inoperante para el caso en comento, lo anterior toda vez que 18 de mayo de la presente anualidad, a través del oficio DIR-DAU-277-2021, se proporcionó la respuesta en relación a la solicitud, no obstante lo anterior, se informó de nueva cuenta lo siguiente:

En relación a la segunda causal de uso de suelo, respecto de uso de suelo y dictamen de uso de suelo favorable, con Dirección de Administración Urbana y Habitacional de esta II. Ayuntamiento, el documento expedido en ese sentido es el Dictamen de Facultades de Uso de Suelo, mismo que fue proporcionado en el oficio antes referido, en la modalidad de servicio público por contener datos personales tutelados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Respecto a proyectos, arrendamiento y licencias de construcción, en el mismo orden de referencia, se hizo mención que después de realizada una búsqueda en los archivos físicos y digitales de que obran en esta Dirección **NO SE ENCONTRÓ** ningún de los documentos, mismo en relación a que las solicitudes solicitadas hayan sido presentadas ante esta autoridad o no, por lo tanto, no vemos inconvenientes para proporcionarlos, toda vez que estos datos no fueron generados ni adquiridos por esta autoridad.

En relación a Dictamen de Facultades de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado, durante esta Dirección es directamente responsable para proporcionar dicha información, toda vez, que es

de conocimiento público que este servicio público es prestado por la Secretaría **ESTATAL** de Servicios Públicos de Tijuana, la cual es una Dependencia Parastatal.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se puede apreciar claramente que la causal que nos ocupa, resulta infundada e inoperante, ya que la información que fue solicitada y almacenada por parte de esta autoridad le fue proporcionada en tiempo y forma, respecto del resto de la misma, el interés que hoy documentos que no se emiten por parte de esta autoridad y otros que no fueron generados ni adquiridos por la misma.

Así mismo, se señalo que, a lo que hace a Licencia de Uso de Suelo solicitada, resultando que, la autorización de uso de suelo emitida por la Jefatura del Departamento de Uso de Suelo, dependiente de esta Dirección, **NO es una Licencia y/o Permiso**, siendo la denominación correcta "**Dictamen de Facultades de Uso de Suelo**", lo anterior toda vez que el Departamento mencionado con anterioridad, de acuerdo a sus facultades y atribuciones, **NO** expide licencias y/o permisos, motivo por el cual **NO** existe licencia de uso de suelo en los archivos que se exhibieron en recuerdo de la autoridad que en este caso represento.

En ese orden de ideas, tenemos que el recurso de revisión que nos ocupa, debió haber sido desechado por inoperante, de acuerdo a lo que establece el artículo 140 fracción II de la mencionada ley, el cual a la letra dice:

- Artículo 140. El recurso será desechado por inoperante cuando:
  - I. Se interpusiere por haber intercedido el procedimiento en el artículo 125 de la presente Ley;
  - II. Se tratara de recurso de revisión interpuesto en el momento de haberse interpusiere por el recurrente;
  - III. No se hubiere presentado la demanda en el término de interposición en el artículo 131 de la presente Ley;
  - IV. Se tratara de recurso de revisión de la facultades de uso de suelo;
  - V. El recurrente no hubiere interpuesto el recurso en el término de interposición de los recursos conexos.

**P R E S E N T A**

**PRIMERA.-** Consideramos en favor de dicho recurso el oficio DIR-DAU-277-2021, emitido por la Secretaría y dictamen por la Unidad de Transparencia el 18 de mayo del 2021, mediante el cual se le indicó que se le devolviera que, en la medida en que se le proporcionó información, tratándose de materia pública, toda vez que dicha información fue puesta a disposición del recurrente.

Por lo anterior, se aplicó legalmente lo siguiente:

**PRIMERO**.- Tenga por hecho las manifestaciones del sujeto obligado, de acuerdo a lo establecido en el artículo 140 fracción II de la Ley de Transparencia.

**SEGUNDO**.- En el momento procedió oportuno diligenciar con oficios, administrativos y tecnológicos la emisión de la información solicitada y se procedió en tiempo y forma, lo cual no se concata a derecho.

**TERCERO**.- Tenga por proporcionada la información solicitada, misma que se emitió en forma de servicio público por contener datos personales tutelados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

**CUARTO**.- En el momento procedió oportuno diligenciar con oficios y administrativos la emisión de la información solicitada, misma que se emitió en forma de servicio público por contener datos personales tutelados por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

En consecuencia, quedo desestimado el recurso de revisión que interpuso el recurrente y se le devolvió el presente documento a el sujeto obligado.

**LUCIANO**

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00446621** para los siguientes efectos:

- 1.- El sujeto obligado deberá dejar sin efectos el acta de la décimo tercera sesión extraordinaria del dos mil veintiuno, por cuanto hace a la clave catastral, número de lote, número de manzana, superficie de los inmuebles, nombre y firma de quien recibe el documento ligados a la solicitud 00446621 y emitir una donde se contemple la protección del derecho a la protección de datos personales de las personas físicas que habitan o habitarán el inmueble de la clave catastral solicitada;
- 2.- El sujeto obligado deberá emitir una nueva versión pública del Dictamen de Uso de Suelo de folio 1,895,947/2017 observando los anexos 1 y 2 de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
- 3.- Entregue a la persona recurrente el Dictamen de factibilidad de uso de suelo.
- 4.- El sujeto obligado deberá observar el procedimiento que para la declaración de inexistencia de la información prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California en cuanto a la opinión técnica de uso de suelo, proyecto y anteproyecto presentado por la constructora licencias de construcción.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-376** en donde este Órgano Garante determina **REVOCAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00446621** para los efectos precisados en la presente resolución.

**2. RR/428/2021** Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el recurrente en materia de acceso a la información?

*"Copia digital o simple de todos y cada uno de los lineamientos, requisitos, plazos, etc. emitidos o establecidos por el Instituto Municipal del Deporte y Recreación de Ensenada, o cualquier otra autoridad municipal, estatal y/o federal, para la utilización de la pista de atletismo de la Unidad Deportiva Juan A. Rodríguez Sullivan, de la Ciudad de Ensenada, a partir de la de la contingencia de Covid-19, específicamente cuando el semáforo epidemiológico se encuentra en naranja, en amarillo y/o en verde.*

*Asimismo, se solicita una relación pormenorizada de todas las personas físicas, morales, equipos, grupos, etc. que tienen autorización, permiso, etc., para la utilización de dicha pista hasta la fecha y desde el inicio de la contingencia, especificando para cada uno la fecha en que empezaron a utilizarla, y copia digital o simple de toda la documentación que presentaron las personas físicas, morales, equipos, grupos, etc., y que sustenta dicha autorización, permiso, etc. No es de nuestro interés la consulta directa." (Sic)*

¿Qué contestó el sujeto obligado a la solicitud de acceso a la información?



¿Qué agravios realizó el recurrente?

"El 18 de junio de 2021 era el plazo límite para que respondiera el Sujeto Obligado a la solicitud de información que realicé y no lo ha hecho, por lo cual ha incumplido con la legalidad vigente en materia de transparencia y acceso a la información pública." (Sic).

¿Qué manifestó el sujeto obligado en el medio de impugnación?

12.- HUMBERTO DELGADILLO HERNAND...	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
18.- ZINNA GARAYZAR VELIS	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
19.- CARLOS EDUARDO DEL TORO MARTI...	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
30.- SONIA SOLTERO MARRÓN	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
31.- SONIA SOLTERO MARRÓN	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
32.- ZINNA GARAYZAR VELIS	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
32.A - ZINNA GARAYZAR VELIS (1)	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
35.- LUIS ALEJANDRO ORTIZ SOTO	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
37.- SONIA SOLTERO MARRÓN	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
38.- SONIA SOLTERO MARRÓN	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
32.- HUMBERTO DELGADILLO HERNAND...	22/07/2021 12:55 p. m.	Carpeta de archivos	
PROTOCOL-FINAL-FINAL	22/07/2021 05:28 p. m.	Documento de M...	6,107 KB
RELACION DE CONVENIOS	22/07/2021 12:50 p. m.	Adobe Acrobat D...	205 KB



¿Cuál fue el sentido de la resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00597121**.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-377** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00597121**.

3.- **RR/503/2021** Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito que me proporcionen el listado con nombre completo, fecha de alta y adscripción o lugar de trabajo de todos los trabajadores de base que comenzaron a desempeñar labores para la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Tijuana o les fue reconocido ese carácter como trabajador de base durante el periodo comprendido desde el 1 de abril del 2020 hasta el 15 de julio de 2021." (Sic)





¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **SOBRESEE** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00730221**

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-378** en donde este Órgano Garante determina **SOBRESEE** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00730221**

4. RR/512/2021 Ayuntamiento de Tijuana, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Requiero el antecedente cartográfico del inmueble con clave catastral OL-034-044 en Tijuana Baja California." (SIC)

¿Qué respuesta brindó el sujeto obligado a la solicitud de información?

**Estimado Solicitante:**

Con fundamento en lo establecido en los numerales 1 y 4 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; apartado C del artículo 144 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en atención a la solicitud de acceso a la información pública registrada con número de folio **00648721** del Sistema de Solicitud de Información del Estado de Baja California de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT); que versa de la siguiente manera:

**"- requiero el antecedente cartográfico del inmueble con clave catastral OL-034-044 en Tijuana Baja California. -" (SIC)**

Al respecto, hago de su conocimiento que el día de hoy **08 de julio del 2021** se llevó a cabo la **Décima Octava Sesión Extraordinaria 2021 del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Tijuana**, en la cual se sometió para análisis el acuerdo **5.2** a **RR/512/2021** donde se aprobó una ampliación de plazo por los días indicados al plazo original, respectivo por la Dirección de Catastro Municipal, para otorgar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública de folio **00648721** por lo que, la fecha límite para hacerle entrega de la información que solicitó era originalmente el día **08 de julio del 2021** y ahora concedida la prórroga será a más tardar el día **22 de julio de 2021**.

Al respecto, le informo que el **20 de julio de 2021** se le comunicó al recurrente, de acuerdo a las indicaciones que se enumeran a continuación:

1. Ingresar a la página electrónica: [www.transparencia.bajacalifornia.gob.mx](http://www.transparencia.bajacalifornia.gob.mx)
2. Seleccionar del menú superior, el quinto apartado denominado "Transparencia".
3. Pulsar el ícono denominada "Artículo 67" que se encuentra de lado derecho.
4. Por último, seleccionar la fracción "XXXX" denominada "Sesiones del Comité de Transparencia".
5. Seleccionar el ítem "10 Informe de resoluciones del Comité de Transparencia 2021".
6. Descargar el archivo en Excel generado y en la columna de hipervínculo buscar el acta correspondiente a la Sesión del Comité de Transparencia.

Finalmente le informo que si desea consultar la transmisión en video que se llevó a cabo, puede hacerlo ingresando a [www.transparencia.bajacalifornia.gob.mx](http://www.transparencia.bajacalifornia.gob.mx) en el apartado de "Transparencia".

Asimismo le informo que en caso de no haber recibido el correo electrónico, puede acudir a cualquier día y hora a la oficina al respecto.

**Atentamente,**

**Edith Domínguez Villa**  
Directora de la Unidad de Transparencia  
Presidencia Municipal

08 JUL 2021

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

"El 22 de julio pasado, venció el plazo para que este Ayuntamiento de Tijuana nos notificara la respuesta correspondiente a nuestro requerimiento.

Derivado de lo anterior, con base en lo establecido en el artículo 135 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, solicito un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Baja California o bien en la Unidad de Transparencia, de acuerdo los supuestos señalados en el artículo 136 de la ley precitada. se transcribe a continuación:

Artículo 136.- El recurso de revisión procederá en contra de:

VI.- La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley.

IX.- Los costos o tiempos de entrega de la información.

Gracias por su atención. ¿Sic)

¿Cuáles fueron las manifestaciones del sujeto obligado en el medio de impugnación?



En esta sesión y por lo que respecta a la solicitud hecha a la H. Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Tijuana, siendo solicitada:

“Solicito el Antecedente cartográfico del inmueble con clave catastral OL-034-044 en Tijuana Baja California” (5to)

En esta sede voygo a dar cabida a las solicitudes en los términos del mismo, con las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Primeras.- Que de conformidad a la información requerida en su solicitud de fecha 24 de Julio del 2021, bajo número de oficio 00648721 esta autoridad cumplió en tiempo y forma con la información solicitada y le referenciamos que la ficha catastral general muestra la clave catastral OL-034-044, misma que identifica al lote 43 de la manzana en cuestión que se encuentra así y como lo solicita en la plataforma nacional de transparencia.

Segundas.- No de haber de su conocimiento que las Dependencias y Entidades de la Administración pública municipal ejercerán sus funciones y cumplirán sus actividades programadas, de conformidad con las políticas decididas por el Ayuntamiento y de acuerdo con las prioridades definidas por el Presidente Municipal, de conformidad a lo que dispone el artículo 16 del Reglamento de la Administración Urbana Pública Municipal para el Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, en ese sentido, toda vez que la información solicitada en su oficio de cuenta, concuerda en el precepto legal que funda el artículo 106, 107, 108 y 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como los artículos 28, 29, 30, 32, 33, y 36 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información para el Municipio de Tijuana, Baja California.

Terceras.- En relación al Primer punto, esta Dirección le remite de nueva cuenta dentro del presente oficio, información digital referente al antecedente cartográfico solicitado sobre el predio, que es propiedad del Gobierno del Estado de Baja California, que consta de la foto aérea en color drus para que pueda visualizar y descargar los citados archivos en forma digital, que es la siguiente:

<https://drive.google.com/drive/folders/10DL4842IE...c6-me05xLYV34Y6E2uk-9Tuaq-m4t6r7ng>

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00648721 para efectos de que: atiende de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la parte recurrente, respecto de entregar el antecedente cartográfico del inmueble con clave catastral OL-034-044 en Tijuana Baja California.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-379** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información 00648721 para efectos de que: atiende de forma congruente y exhaustiva lo relativo a lo solicitado por la parte recurrente, respecto de entregar el antecedente cartográfico del inmueble con clave catastral OL-034-044 en Tijuana Baja California.

5.- RR/536/2021 Comisión Estatal de Servicios Públicos de Ensenada, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

"Solicito una copia simple digital de las facturas y/o comprobantes (documentación que solo existe en físico en Recursos Humanos o en Contabilidad) que cubran el concepto de él o los viáticos correspondiente a la o las comisiones oficiales reportadas en transparencia (IX-Gastos de Viáticos y Representación) y que aquí se detallan

Ejercicio 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa 01/10/2020

Fecha de término del periodo que se informa 31/12/2020

Tipo de sujeto obligado Servidor público

Clave o nivel del puesto 16

Denominación del puesto OPERADOR RETROEXCAVADORA

Denominación del cargo OPERADOR RETROEXCAVADORA

Área de adscripción RESIDENCIA VICENTE GUERRERO

Nombre(s) ARTURO

Primer apellido ZAMBRANO

Segundo apellido MORALES

Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos

Denominación del encargo o comisión INTRODUCCIÓN DE TUBERIA EN BAHIA DE LOS ANGELES

Tipo de viaje (catálogo) Nacional

Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 2

Importe ejercido por el total de acompañantes 0.00

País origen del encargo o comisión MEXICO

Estado origen del encargo o comisión B.C.

Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA

País destino del encargo o comisión MEXICO

Estado destino del encargo o comisión B.C.

Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES

Motivo del encargo o comisión INTRODUCCION DE TUBERIA EN BAHIA DE LOS ANGELES

Fecha de salida del encargo o comisión 2020-11-10

Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-11-18

Importe total erogado con motivo del encargo o comisión 12,025.00

Importe total de gastos no erogados derivados del encargo o comisión 0.00

Fecha de entrega del informe de la comisión o encargo 18/11/2020

Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información RECURSOS HUMANOS

Fecha de validación 30/12/2020

Fecha de actualización 31/12/2020

LA DOCUMENTACION SOLO EXISTE EN FISICO EN EL DEPTO DE RECURSOS HUMANOS Y CONTABILIDAD nota

Ejercicio 2020

Fecha de inicio del periodo que se informa 01/10/2020

Fecha de término del periodo que se informa 31/12/2020

Tipo de sujeto obligado Servidor público

Clave o nivel del puesto 16

Denominación del puesto OPERADOR RETROEXCAVADORA

Denominación del cargo OPERADOR RETROEXCAVADORA

Área de adscripción RESIDENCIA VICENTE GUERRERO

Nombre(s) ARTURO

Primer apellido ZAMBRANO

Segundo apellido MORALES

Tipo de gasto (Catálogo) Viáticos

Denominación del encargo o comisión INTRODUCCION DE TUBERIA EN BAHIA DE LOS ANGELES

Tipo de viaje (catálogo) Nacional

Número de personas acompañantes en el encargo o comisión 2

Importe ejercido por el total de acompañantes 5060.00

País origen del encargo o comisión MEXICO

Estado origen del encargo o comisión B.C.

Ciudad origen del encargo o comisión ENSENADA

País destino del encargo o comisión MEXICO

Estado destino del encargo o comisión B.C.

Ciudad destino del encargo o comisión BAHIA DE LOS ANGELES

Motivo del encargo o comisión INTRODUCCION DE TUBERIA EN BAHIA DE LOS ANGELES

Fecha de salida del encargo o comisión 2020-11-19

Fecha de regreso del encargo o comisión 2020-11-29





**CESPE**  
 COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSEÑADA

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA.**

solicitud. (Se adjunta capote de pantalla para acreditar lo dicho, y finalmente el hiperfotocópiado señalado en la fracción correspondiente es el establecido, mismo que contiene la información solicitada.

Por lo que, en virtud de que la entrega de información sobrepasa las capacidades técnicas de esta Unidad de Transparencia, para dar cumplimiento a la solicitud de mérito, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 130 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se señalan las doce horas con treinta y cinco minutos del seis de agosto de dos mil veintiuno, a efecto de poner en disposición del hoy solicitante la consulta directa de la información requerida, y en caso de requerir copia simple de la información deberá pagar las constancias excedentes a varias fojas, previo pago correspondiente.

En el entendido, que deberá acudir a las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Servicios Públicos de Enseñada, ubicadas en el segundo piso de las oficinas centrales, de la avenida Gasoleros número 750, Zona Centro de esta ciudad, siendo atendido por el suscrito; asimismo, ponga a su disposición el siguiente número de teléfono de contacto 6461361620, para los efectos legales a que haya lugar.

Sirva de apoyo a lo anteriormente señalado, el criterio 02/2016, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública (INAI) mismo que a la letra dice:

*"Gratuidad de los primeros veinte folios simples y convalidados. Cuando se otorga de los datos proporcionados solo a través de copia simple o convalidados, los primeros veinte folios serán sin costo."* (sic)

Sin otro particular, me despido de usted, reiterándole mis respetos institucionales.

**ATENCIÓN:**

*(FIRMA ILICITADA)*

**LIC. HERNAN GALAZ PERUÑO,**

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ENSEÑADA.

¿Qué agravio realizó el recurrente?

*"Mi queja es que la solicitud #00715921 nunca fue contestada. Cabe mencionar que se recibió la solicitud en la fecha 13/07/2021 y su fecha para entregar 27/07/2021. Pido que por favor se envíe la información al correo rodolfo-sanchez@yandex.com ya sea en las copias simples solicitadas o ligas a la información publicada en transparencia.*

*Atentamente quedó al pendiente."* (sic)

¿Qué manifestó el sujeto obligado?

*El sujeto obligado fue omiso en otorgar respuesta al medio de impugnación.*

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00715921.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-380** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, la solicitud de folio 00715921.

**6. RR/563/2021** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado de Baja California, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"Solicito conocer la siguiente información Siendo del dominio público que ISSSTECALI tiene el derecho legal de captar ingresos públicos derivado de cuotas del trabajador afiliado a Issstecali, y el trabajador afiliado está obligado por ley a contribuir, por lo tanto 1.-Requiero conocer durante cuántos años el issstecali tiene derecho a captar la cuota de jubilación y pensiones de un trabajador cotizante 2.-Requiero conocer durante cuántos años el trabajador afiliado cotizante está obligado a contribuir al issstecali la cuota de jubilación y pensión 3. Cuál es el fundamento legal del periodo en años para que issstecali capte como ingreso la cuota de jubilación y pensión del trabajador afiliado 4.- Cuál es el fundamento legal del periodo en años para que el trabajador afiliado a issstecali contribuya por la cuota de jubilación y pensión 5.- Nombre del servidor público de ISSSSTECALI como responsable de llevar el control histórico de cada cotización de la cuota de jubilación y pensión del trabajador que contribuye con tal cuota 6.-Fundamento legal para que issstecali se responsabilice de llevar un control histórico de cotización de cuota de jubilación y pensión del trabajador cotizante. "(Sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud?

**ISSSTECALI** Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Municipios de Baja California ISSSSTECALI

**INFORME DE RESPUESTA A SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

DATOS GENERALES DE LA SOLICITUD	
Tipo de solicitud	OTRO DATOS
Tipo de información	Información pública
Responsable de la información	Secretaría de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y el Instituto de Seguridad de los Trabajadores del Estado, ISSSTECALI

**Solicitud**

Solicitó conocer la siguiente información derivado del dominio público que ISSSSTECALI tiene el derecho legal de captar ingresos públicos derivado de cuotas del trabajador afiliado a issstecali, y el trabajador afiliado está obligado por ley a contribuir, por lo tanto 1.-Requiero conocer durante cuántos años el issstecali tiene derecho a captar la cuota de jubilación y pensiones de un trabajador cotizante 2.-Requiero conocer durante cuántos años el trabajador afiliado cotizante está obligado a contribuir al issstecali la cuota de jubilación y pensión 3. Cuál es el fundamento legal del periodo en años para que issstecali capte como ingreso la cuota de jubilación y pensión del trabajador afiliado 4.- Cuál es el fundamento legal del periodo en años para que el trabajador afiliado a issstecali contribuya por la cuota de jubilación y pensión 5.- Nombre del servidor público de ISSSSTECALI como responsable de llevar el control histórico de cada cotización de la cuota de jubilación y pensión del trabajador que contribuye con tal cuota 6.-Fundamento legal para que issstecali se responsabilice de llevar un control histórico de cotización de cuota de jubilación y pensión del trabajador cotizante.

**Respuesta**

Atendiendo en el sentido de la ley y en atención a las solicitudes de información recibidas en esta instancia de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y Municipios del Estado de Baja California ISSSSTECALI, a través del canal electrónico de Transparencia, se responde a la solicitud con fundamento en el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por medio de la siguiente respuesta:

**1.- REQUIERO CONOCER DURANTE CUÁNTOS AÑOS ISSSTECALI TIENE DERECHO A CAPTAR LA CUOTA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE UN TRABAJADOR COTIZANTE.**

**Respuesta:** Según lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California, ISSSTECALI tiene, por tratarse de una organización gubernamental, que se encuentran bajo el poder de la autoridad pública, el deber de proporcionar información pública que sea relevante y beneficiosa para la sociedad, y no solo del interés individual. Con las respuestas, evidentemente se pretende limitar el que se obtenga información del quehacer como sujeto obligado, esto es, en cada petición se especifica claramente la necesidad de información, que era lo relacionado con periodo en años respecto de cuotas de jubilaciones y pensiones.

**2.- REQUIERO CONOCER DURANTE CUÁNTOS AÑOS EL TRABAJADOR AFILIADO COTIZANTE ESTÁ OBLIGADO A CONTRIBUIR AL ISSSTECALI LA CUOTA DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN**

**Respuesta:** Según lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California, ISSSTECALI tiene, por tratarse de una organización gubernamental, que se encuentran bajo el poder de la autoridad pública, el deber de proporcionar información pública que sea relevante y beneficiosa para la sociedad, y no solo del interés individual. Con las respuestas, evidentemente se pretende limitar el que se obtenga información del quehacer como sujeto obligado, esto es, en cada petición se especifica claramente la necesidad de información, que era lo relacionado con periodo en años respecto de cuotas de jubilaciones y pensiones.

**3. CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL DEL PERIODO EN AÑOS PARA QUE ISSSTECALI CAPTE COMO INGRESO LA CUOTA DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN DEL TRABAJADOR AFILIADO**

**Respuesta:** Según lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California, ISSSTECALI tiene, por tratarse de una organización gubernamental, que se encuentran bajo el poder de la autoridad pública, el deber de proporcionar información pública que sea relevante y beneficiosa para la sociedad, y no solo del interés individual. Con las respuestas, evidentemente se pretende limitar el que se obtenga información del quehacer como sujeto obligado, esto es, en cada petición se especifica claramente la necesidad de información, que era lo relacionado con periodo en años respecto de cuotas de jubilaciones y pensiones.

**4.- CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL DEL PERIODO EN AÑOS PARA QUE EL TRABAJADOR AFILIADO A ISSSTECALI CONTRIBUYA POR LA CUOTA DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN**

**Respuesta:** Según lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California, ISSSTECALI tiene, por tratarse de una organización gubernamental, que se encuentran bajo el poder de la autoridad pública, el deber de proporcionar información pública que sea relevante y beneficiosa para la sociedad, y no solo del interés individual. Con las respuestas, evidentemente se pretende limitar el que se obtenga información del quehacer como sujeto obligado, esto es, en cada petición se especifica claramente la necesidad de información, que era lo relacionado con periodo en años respecto de cuotas de jubilaciones y pensiones.

**5.- NOMBRE DEL SERVIDOR PÚBLICO DE ISSSSTECALI COMO RESPONSABLE DE LLEVAR EL CONTROL HISTÓRICO DE CADA COTIZACIÓN DE LA CUOTA DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN DEL TRABAJADOR QUE CONTRIBUYE CON TAL CUOTA**

**Respuesta:** Según lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California, ISSSTECALI tiene, por tratarse de una organización gubernamental, que se encuentran bajo el poder de la autoridad pública, el deber de proporcionar información pública que sea relevante y beneficiosa para la sociedad, y no solo del interés individual. Con las respuestas, evidentemente se pretende limitar el que se obtenga información del quehacer como sujeto obligado, esto es, en cada petición se especifica claramente la necesidad de información, que era lo relacionado con periodo en años respecto de cuotas de jubilaciones y pensiones.

**6.- FUNDAMENTO LEGAL PARA QUE ISSSTECALI SE RESPONSABILICE DE LLEVAR UN CONTROL HISTÓRICO DE COTIZACIÓN DE CUOTA DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN DEL TRABAJADOR COTIZANTE.**

**Respuesta:** Según lo establecido en el artículo 124 de la Ley de Transparencia para el Estado de Baja California, ISSSTECALI tiene, por tratarse de una organización gubernamental, que se encuentran bajo el poder de la autoridad pública, el deber de proporcionar información pública que sea relevante y beneficiosa para la sociedad, y no solo del interés individual. Con las respuestas, evidentemente se pretende limitar el que se obtenga información del quehacer como sujeto obligado, esto es, en cada petición se especifica claramente la necesidad de información, que era lo relacionado con periodo en años respecto de cuotas de jubilaciones y pensiones.

**Unidad de Transparencia del ISSSTECALI**  
 Av. Tijuana 2000, San Felipe, Baja California Sur, México, C.P. 23000  
 Teléfono: 01 (612) 251 2000

¿Cuál fue el agravio del recurrente?

*"Estimo hacer valer el derecho a impugnar las respuestas 1,2,3, y 4, toda vez que el sujeto no considera garantizarme el PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, dado que en cada una de las respuestas se observa con nitidez, que se elude hacer del conocimiento información que resulta relevante y beneficiosa para la sociedad, y no solo del interés individual. Con las respuestas, evidentemente se pretende limitar el que se obtenga información del quehacer como sujeto obligado, esto es, en cada petición se especifica claramente la necesidad de información, que era lo relacionado con periodo en años respecto de cuotas de jubilaciones y pensiones.*

*A continuación, describo de cada respuesta los razonamientos e inconformidades:*

*1.-En termino de las disposiciones legales, lo respondido no corresponde con lo solicitado, dado que el sujeto no me facilita la información respecto a periodo en años que ISSSTECALI debe captar cuotas de jubilaciones y pensiones de un trabajador cotizante.*

*El sujeto en su respuesta sustenta su dicho en un artículo de la ley en la materia, mismo que no tiene relación directa con lo requerido. Cabe precisar, que del universo de trabajadores afiliados a ISSSSTECALI no todos son cotizantes de cuota de jubilación y pensión, la precisión va porque dentro del contenido de la respuesta se observa que el sujeto generaliza sobre la captación de cuotas y aportaciones en su conjunto y quien debe*

enferías, cuando lo solicitado versa en específico sobre cuota de jubilaciones y pensiones del trabajador cotizante.

2.- En termino de las disposiciones legales, lo respondido no corresponde con lo solicitado, dado que en la respuesta se observa que los artículos de ley referidos en la respuesta, de estos no se desprende que contenga sustento y referencia con el periodo en años que el trabajador cotizante de jubilación y pensión esté obligado a contribuir a ISSSTECALI la cuota de jubilación y pensión.

3.- En termino de las disposiciones legales, lo respondido no corresponde con lo solicitado. De los artículos de ley contenidos en respuesta no se observan disposiciones que colmen la necesidad de información, esto es, no se me entregó el fundamento en periodo de años para que ISSSTECALI capte ingreso derivado de cuota de jubilación y pensión del trabajador obligado a contribuir.

4.- En termino de las disposiciones legales, lo respondido no corresponde con lo solicitado. De los artículos de ley contenidos en respuesta no se observan disposiciones que coimen la necesidad de información, esto es, no se me entregó el fundamento en periodo de años de la obligación del trabajador a contribuirle a ISSSTECALI la cuota de jubilación y pensión.

Para mayor abundancia y sustento formal a mis razonamientos, adjunto al presente recurso, extracto de la ley de issstecali, como insumo, donde es dable obtener todo lo referido a periodo en años de cuotas y aportaciones de jubilaciones y pensiones." (Sic)

#### ¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado?

El ISSSTECALI manifiesta que en el sentido de precariedad y para efectos de certeza y esclarecer cualquier duda, amplía su respuesta original en el siguiente sentido:

##### RESPUESTAS 1, 2, 3, Y 4 IMPUGNADAS POR EL RECURRENTE.

- 1) **REQUERIO CONOCE DURANTE CUANTOS AÑOS ISSSTECALI TIENE DERECHO A CAPTAR LA CUOTA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE UN TRABAJADOR COTIZANTE.**  
  
**Respuesta.-** La captación de cuotas NO es un derecho que corresponde a ISSSTECALI, sino la consecuencia de la obligación del Estado, Municipales y organismos públicos incorporados, de efectuar y enterar al ISSSTECALI los descuentos realizados a sus trabajadores por concepto de cuotas. La obligación en comento subsiste durante la relación laboral de dichos entes públicos con sus trabajadores.
- 2) **REQUERIO CONOCE DURANTE CUANTOS AÑOS EL TRABAJADOR AFILIADO COTIZANTE ESTÁ OBLIGADO A CONTRIBUIR AL ISSSTECALI LA CUOTA DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN.**  
  
**Respuesta.-** Los trabajadores se encuentran obligados a la aportación de cuotas mientras subsiste su relación laboral con el Estado, alguno de los Municipios o bien organismos públicos incorporados, de acuerdo a lo establecido por el artículo 16 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado.
- 3) **CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL DEL PERIODO EN AÑOS PARA QUE ISSSTECALI CAPTE COMO INGRESO LA CUOTA DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN DEL TRABAJADOR AFILIADO.**  
  
**Respuesta.-** No existe un periodo específico, la captación de cuotas a la que se refiere subsiste durante la existencia de la relación laboral de los organismos patronales con cada uno de sus trabajadores, con fundamento en los artículos 1, 16, 18 y 21 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado.
- 4) **CUÁL ES EL FUNDAMENTO LEGAL DEL PERIODO EN AÑOS PARA QUE EL TRABAJADOR AFILIADO A ISSSTECALI CONTRIBUYA POR LA CUOTA DE JUBILACIÓN Y PENSIÓN.**  
  
**Respuesta.-** Es obligación de los trabajadores la aportación de cuotas mientras subsiste su relación laboral con alguno de organismos patronales. A su vez, es obligación de los organismos patronales el enterar al ISSSTECALI de las cuotas efectuadas a sus trabajadores. Por tanto, la contribución de cuotas es obligatoria durante la existencia de la relación laboral.  
  
Lo anterior con fundamento en los artículos 1, 16, 18, 21 y 22 de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Gobierno y Municipios del Estado.

#### ¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

De conformidad con lo expuesto en los Considerandos Cuarto y Quinto, con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, los planteamientos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de folio 00752221.



Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-381** en donde este Órgano Garante determina **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado para efectos de atender de forma congruente y exhaustiva, los planteamientos 1, 2, 3 y 4 de la solicitud de folio 00752221.

**7. RR/594/2021** Secretaría General de Gobierno, la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez, expuso en los términos siguientes:

¿Qué solicitó el ahora recurrente?

*"De acuerdo con una nota periodística y entrevista publicada el miércoles 28 de julio de 2021 y en el marco de los operativos de búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas que se están llevando a cabo a nivel municipal y estatal en Baja California, las autoridades locales firmaron un convenio de colaboración en el que mencionan acciones en conjunto. Por lo que solicito al sujeto obligado conteste las preguntas contenidas en el pdf adjunto" (Sic)*

¿Qué respondió el sujeto obligado a la solicitud?

**HTRO. ALFREDO ESTRADA GARAYANTES**  
**SUBSECRETARIO JURÍDICO Y TITULAR DE**  
**LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**PRESENTE.-**

Se envía por este medio las respuestas de la solicitud de información de transparencia con número de folio 0000021.

Con la finalidad de dar respuesta a solicitud de información sobre convenios de colaboración y acciones de búsqueda realizadas a la Comisión Local de Búsqueda en Baja California, dependiente de la Secretaría General de Gobierno, solicito que sirva de una nota periodística y entrevista publicada el miércoles 28 de julio del presente año 2021, por <https://www.bancomer.com/986718174879601564800/347556756624334/> y en el marco de los operativos de búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas a nivel municipal y estatal en Baja California, los permisos de respuesta, a los siguientes puntos:

1. Envíe documental a copia del convenio de colaboración entre comisiones de familiares de personas desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexcala, SUTOMA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión Local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de la Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable (último día: 14/04/21)

**Respuesta:** Ver documento anexo 1 al presente.

2. Envíe documental a copia de todos los convenios de colaboración que ha celebrado la Comisión Local de Búsqueda con otras instituciones públicas o privadas en materia de búsqueda.

**Respuesta:** Véase los convenios de colaboración anexo 2, que corresponden a convenios firmados con universidades privadas.

3. Con base en la información proporcionada por Rafael Hernández Director General de la Comisión Local de Búsqueda (último día: 4/26/2021) y dado que el convenio en la actualización de un convenio de colaboración que ya existió entre estas instituciones Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexcala, SUTOMA (Sistema Municipal del Transporte) y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexcala a través de la Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable requiera de proporcionar la información sobre:

- ¿Cuáles han sido las metodologías y acciones implementadas por la Comisión Local de Búsqueda en conjunto con estas instituciones para la búsqueda y localización de personas? ¿Existe algún otro tipo de involucramiento, constante en realizar las búsquedas, en qué municipios y cuáles fueron los resultados obtenidos? -

**Respuesta:**

**IMPLEMENTAR ACCIONES**

**RESOLUCIÓN DE UNIDAD. FIRMADA POR GRUPO RESPUESTA INMEDIATA INELI**  
 Participamos en el municipio de Mexcala en acciones de búsqueda de desaparecidos, tanto la Comisión Local de Búsqueda y la Coordinación de la SUTOMA (Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable) y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexcala, organizadas en primera instancia por la Subsecretaría de Familia y el Departamento de la Secretaría de

Todas acciones están documentadas en el expediente de cada individuo a la búsqueda, en todo el territorio del departamento y no localizadas. Se conformaron para esto un grupo de búsqueda de búsqueda inmediata con miembros de autoridades involucradas a través del área de familia de IMELI.

En las acciones está todo de los gobiernos involucrados, fue la conformación de un grupo de búsqueda inmediata para búsqueda y acciones de búsqueda de localización de la plataforma Mexcala (desaparecidos, así de otros municipios) acciones que permiten la identificación inmediata y el todo cuando se refiere a ellos.

A más grupos se organizan en los otros municipios pertenecientes a diferentes Subsecretaría de Mexcala.

Resolución de la DISPA en sus diferentes Subsecretarías.

Resolución de la DISPA.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

Resolución de la DISPA en el departamento de Mexcala.

El día anterior a la sesión se recibió una respuesta escrita que contempla el envío y pago de un base de datos a nivel estatal, a través del llamado CINE-CLIB-CIUBC-Clubs Independiente Mexicana



El día anterior a la sesión se recibió una respuesta escrita que contempla el envío y pago de un base de datos a nivel estatal, a través del llamado CINE-CLIB-CIUBC-Clubs Independiente Mexicana

- Salario de apoyo de CUI a FI 2020 \$44,400 y Fijados 12,420
- Salario de apoyo de CUI en estado en Tijuana a grupo en promedio 12,420
- Presencia y verificación de unidades en formato de UNM - Análisis 12,54
- Presencia y verificación de instalaciones de apoyo de CUI

Los días posteriores se integran más elementos de comparación en Microsoft a fin de fortalecer la verificación del grupo de jugadores



A partir de resultados positivos en la localización de diversos reportes, el grupo decidió emitir la operatividad de la Red de Recursos Inmediatos, por lo que se hicieron reuniones de la CLB e integrantes del Grupo de Trabajo para recoger estos datos

El día 18 de mayo de 2021 se emite la red de recursos inmediatos por todos los municipios de las Corporaciones de Tijuana y Rosarito



El día 18 de mayo de 2021

Se realiza a nivel de grupo de trabajo una reunión con el personal de la ESM de Rosarito y se discute el trabajo de campo de la Red de Recursos Inmediatos



## ¿Cuál fue el agravio del recurrente?

### *Recurso de revisión*

*Al Órgano de Transparencia de la Secretaría General de Gobierno del Estado de Baja California.  
Nombre de la persona solicitante:\*\*\*\*\**

*Por este medio interpongo el siguiente recurso de revisión en contra de la respuesta de la Comisión Local de Búsqueda, adscrita a la Secretaría de Gobierno de Baja California. En fecha 17 de agosto de 2021 el sujeto obligado respondió a la solicitud de información registrada con folio 00810121, no obstante, se considera que la información fue respondida de forma incompleta, deficiente y en formatos que no son accesibles para la consulta de la información solicitada, por los motivos que se explican a continuación.*

*En el numeral 1 de la solicitud se pregunta lo siguiente:*

1. *"Prueba documental o copia del convenio de colaboración entre colectivos de familiares de personas desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable. (vídeo min. 1:10/4:25)"*

*A lo que el sujeto obligado respondió:*

*"Ver documento 1 anexo al presente."*

*Pese a que en dicho anexo se visualiza una copia del Convenio de colaboración entre colectivos de familiares de personas desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable, la respuesta proporcionada no es accesible para la consulta de la persona solicitante. Esto dado que los links que se adjuntan no se pueden consultar en el formato en que se proporcionó dicho Convenio. Esto, con base en lo que se señala en el Artículo 142, fracción VII y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante, Ley General, y del Artículo 136 fracción VIII y XI la Ley de Transparencia de Baja California, en adelante Ley Local, que indican que el recurso de revisión procederá por la puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la negativa a permitir la consulta directa de la información. Por tales motivos, se solicita que dicho convenio se anexe en formato digital PDF donde puedan consultarse los links que refiere el mismo documento.*

*Asimismo, en el numeral 3 de la solicitud se pregunta lo siguiente:*

*"3. Con base en la información proporcionada por Rafael Hernández Director General de la Comisión Local de Búsqueda (vídeo min 4:26/ 5:40) y dado que el convenio es la oficialización de un proceso de colaboración que ya inició entre estas instituciones: Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal de Transporte) y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable requiero me proporcione la información sobre:*

*¿Cuáles han sido los mecanismos y acciones implementados por la Comisión local de búsqueda en conjunto con dichas instituciones para la búsqueda y localización de personas? Especificar con qué instituciones, cuándo se realizaron las diligencias, en qué municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos?"*

*A lo que el sujeto obligado respondió lo siguiente:*

*"Particularmente, en el municipio de Mexicali, se iniciaron trabajos de colaboración entre la Comisión Local de Búsqueda y la Coordinación de la UAME (Unidad de Atención a Menores) perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali [...] Estos trabajos estaban orientados principalmente a dar respuesta a la búsqueda en Vida de Personas Desaparecidas o no Localizadas, considerando para ello, crear mecanismos de respuesta inmediata. Los trabajos de iniciaron a finales del mes de febrero de 2021.*

*23 de febrero 2021. Uno de los primeros mecanismos fue la conformación de un grupo de respuesta inmediata para Búsqueda y Localización mediante la utilización de la plataforma WhatsApp [...] A este grupo se agregaron en un inicio elementos pertenecientes a diferentes corporaciones de Mexicali:*

- Personal de la DSPM en sus diferentes subdirecciones
- Personal de la CLB
- Personal de la FGE Mexicali (Fiscalía Especializada en Investigación de Desaparecidos, Personal de la Dirección de Servicios Periciales)

26 de febrero de 2021. Los primeros resultados obtenidos mediante esta estrategia (conformación del grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata) se dieron en las primeras horas de la activación del grupo con la localización de persona de condiciones de cuidado psiquiátrico reportada ante la FGE [...].”

Si bien en la respuesta, posteriormente, para las fechas del 26 de febrero, el 02 de marzo, el 13 y el 15 de abril de 2021, se anexan imágenes de capturas de pantalla del grupo de WhatsApp y fotografías de personas localizadas y personas que continúan en calidad de desaparecidas como pruebas de las acciones realizadas y resultados obtenidos por parte del mencionado mecanismo y se notifica de la Formación Grupo de Respuesta Inmediata Colectivos y del Grupo denominado Desaparecidos Frontera donde se muestran acciones y resultados en las fechas del 24 de abril de 2021 y del 02 de febrero del 2021, así como imágenes de las acciones emprendidas a través de dichos grupos de WhatsApp, la parte solicitante considera que la respuesta del Sujeto Obligado está incompleta, es deficiente y los formatos no son accesibles para la consulta. Esto debido a que — dado al formato y la calidad de las imágenes— no es posible conocer el contenido del texto de varias de las imágenes y las acciones así como los resultados solicitados sólo se muestran a partir de éstas. Asimismo, el contenido de la respuesta es ambiguo pues no responde con claridad si las imágenes anexadas son sólo ejemplos de las acciones y resultados obtenidos, o bien, si éstas corresponden a la totalidad de acciones y resultados obtenidos. Asimismo, se omite información sobre la existencia o inexistencia de acciones realizadas en colaboración con SIMUTRA. Las imágenes anexadas no responden de manera clara y concreta a la pregunta realizada: ¿cuántas acciones se realizaron en total y cuáles fueron los resultados obtenidos de cada una de las acciones que se realizaron?. Por estas razones se solicita responda cuántas acciones en total realizó la Comisión Local de Búsqueda en colaboración con SIMUTRA, la fecha y lugar de cada una de éstas y los resultados de cada una de éstas. Asimismo, se solicita que las imágenes que se anexan, además de estar en un formato accesible que permita una mejor visibilidad de éstas para su consulta, se especifique a qué acción corresponde cada una de estas imágenes, la totalidad de acciones, la fecha de cada una de las acciones, los municipios donde tuvieron lugar, y los resultados que tuvo cada una de estas acciones. Esto con base en el artículo 142 de la Ley General, fracción IV: la entrega de información incompleta, fracción VIII: la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la fracción XII: la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta, y del artículo 136 de la Ley Local, fracción IV, entrega de información incompleta, fracción VIII la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y fracción XII: la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.

Respecto al siguiente inciso de la pregunta tres, se solicitó lo siguiente:

“¿Cuáles son las acciones o atribuciones que ha llevado a cabo cada instancia (Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA y la Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali) en el marco del convenio de colaboración para la búsqueda y localización de personas desaparecidas? Respecto de la pregunta anterior, ésta busca conocer específicamente lo que ha realizado cada dependencia.”

Refiriéndose a las acciones de la D.S.P.M., el sujeto obligado respondió lo siguiente:

“Las funciones específicas de la DSPM, a través de los elementos de la UAME (hoy UNAPEV) y de las subdirecciones, es la de:

- apoyar en la búsqueda en vida de personas desaparecidas o no localizadas
- apoyo en la búsqueda de familiares de personas localizadas o en resguardo
- protección o resguardo de personas en condiciones vulnerables
- acompañamiento y protección en labores de búsqueda en vida
- acompañamiento y protección en labores de búsqueda en campo
- Otros

Las funciones de SIMUTRA han sido

- coordinación del equipo de trabajo en reuniones de planeación
- acompañamiento y protección en labores de búsqueda en vida cuando sea requerido
- acompañamiento y protección en labores de búsqueda en campo cuando sea requerido

- compromiso del uso de las instalaciones de video vigilancia para integrarse al Protocolo de Búsqueda en Vida
- Información de las unidades espejo en conjunto con la DSPM

*El papel del municipio es:*

- la coordinación de las estructuras municipales y el apoyo logístico y operativo para las acciones de fortalecimiento
- compromiso para activar los procesos de capacitación mediante la intervención de la academia de policía
- compromiso en la intervención de las autoridades informativas y de difusión cuando sea requerido por la CLB
- Facilitador de la creación de un convenio de colaboración entre el Estado y Municipio para apoyar acciones de búsqueda desaparecidos."

*Pese a que la respuesta especifica las funciones de las instituciones citadas, la respuesta del sujeto obligado no responde—como se le solicita— cuáles y cuántas de las funciones enlistadas se realizaron por la D.S.P.M., el Ayuntamiento de Mexicali y SIMUTRA. Razón por la cual esta respuesta se considera incompleta y deficiente y se solicita al Sujeto Obligado que responda de forma concreta: ¿Cuáles son las acciones que ha llevado a cabo el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA y la Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali) en el marco del convenio de colaboración para la búsqueda y localización de personas desaparecidas? Respecto de la pregunta anterior, ésta busca conocer específicamente lo que ha realizado cada dependencia y no sólo las funciones asignadas. Esto, de acuerdo con lo señalado en Artículo 142 de la Ley General, fracción IV, la entrega de información incompleta y fracción XII: la falta, deficiencia o insuficiencia de fundamentación y/o motivación en la respuesta y en el Artículo 136 de la Ley Local, fracción IV, entrega de información incompleta y fracción XII: la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta.*

*Respecto al siguiente inciso de la pregunta tres, se solicitó lo siguiente:*

- "Prueba documental sobre el Plan de trabajo en materia de búsqueda existente previo al convenio de colaboración, tal y como se señala en el minuto 6:05-7:27 del video."

*La respuesta del Sujeto Obligado señala:*

*"que desde los últimos meses de 2020 se propuso un programa de trabajo (en calidad de proyecto colaborativo entre la Dirección de Gestión y Atención a Grupos Sociales y la Subsecretaría de Atención a Organismos de la Sociedad Civil) en materia de búsqueda de personas desaparecidas. Es importante que ya estaba establecido la orientación o atención a los procesos de búsqueda de persona viva".*

*Posteriormente, en su respuesta el sujeto obligado anexa capturas de pantalla de un documento titulado Búsqueda de Personas Desaparecidas en Baja California. Estas capturas se encuentran en un formato inaccesible para la persona solicitante dado que no es posible consultar el contenido de dicho documento debido al formato, el tamaño y la calidad de las imágenes. Es por eso que se solicita que se anexe el plan en su versión digital en formato pdf para hacer posible su consulta. Esto de acuerdo a lo señalado en el Artículo 142, fracción VIII la entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la fracción XI: la negativa a permitir la consulta directa de la información, de la Ley General, y del Artículo 136 fracción VIII y XI de la Ley Local, que indican que el recurso de revisión procederá por la puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y la negativa a permitir la consulta directa de la información.*

*Por esto y por lo anteriormente expuesto, se solicita que se obligue al sujeto obligado a responder de forma completa, oportuna y accesible, como dictan los principios en materia de transparencia y acceso a la información pública.*

*Atentamente: \*\*\*\*\**

*Dirección para recibir notificaciones: \*\*\*\*\*@gk@gmail.com. Se solicita que todas las respuestas y notificaciones se hagan llegar a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.*

¿Qué manifestaciones hizo el sujeto obligado?

#### CONSIDERACIONES:

1.- Con fecha 10 de agosto de 2021, el ahora recurrente solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"De acuerdo con una nota periodística y entrevista publicada el miércoles 28 de julio de 2021 y en el marco de los operativos de búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas que se están llevando a cabo a nivel municipal y estatal en Baja California, las autoridades locales firmaron un convenio de colaboración en el que mencionan acciones en conjunto. Por lo que solicito al sujeto obligado conteste las preguntas contenidas en el pdf adjunto." (sic)

2.- Con fecha 18 de agosto del año en curso, este sujeto obligado dio contestación al recurrente en tiempo y forma de la siguiente manera:

"Estimado Ciudadano:

En atención a su solicitud DOR10121 de transparencia y acceso a la información pública, a través de la cual solicita lo siguiente:

"De acuerdo con una nota periodística y entrevista publicada el miércoles 28 de julio de 2021 y en el marco de los operativos de búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas que se están llevando a cabo a nivel municipal y estatal en Baja California, las autoridades locales firmaron un convenio de colaboración en el que mencionan acciones en conjunto. Por lo que solicito al sujeto obligado conteste las preguntas contenidas en el pdf adjunto." (sic)

En atención a su solicitud, le comento que de acuerdo a las facultades, atribuciones y obligaciones conferidas en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, la Secretaría General de Gobierno ES COMPETENTE para conocer y atender su solicitud de información.

Al respecto, podrá encontrar la respuesta y los anexos a su solicitud en formato anexo en PDF.

Sin otro particular, le recordamos que en el Gobierno del Estado nos encontramos para servirle." (sic)

Con base en lo anterior, este sujeto obligado cumplió con su obligación de informarle al recurrente en tiempo y forma sobre su solicitud de acceso a la información pública.

3.- Con fecha 02 de septiembre del año 2021, se instauró recurso de revisión por la parte recurrente en contra de la Secretaría General de Gobierno como sujeto obligado por la entrega de la información incompleta de acuerdo a lo dispuesto por la fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, manifestando como razón o motivo de inconformidad los siguientes agravios:

"... se considera que la información fue respondida de forma incompleta, deficiente y en formatos que no son accesibles para la consulta de la información solicitada, por los motivos que se explican a continuación.

En el numeral 1 de la solicitud se pregunta lo siguiente:

1. "Prueba documental abusiva del convenio de colaboración entre colectivos de familiares de personas desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal de Transporte) la Comisión local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable. [video min. 1:10/4:25]

A lo que el sujeto obligado respondió:

"Ver documento 1 anexo al presente."

Fese a que en dicho anexo se visualiza una copia del Convenio de colaboración entre colectivos de familiares de personas desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable, la respuesta proporcionada no es accesible para la consulta de la persona solicitante. Esto dado que los links que se adjuntan no se pueden consultar en el formato en que se proporcionó dicho Convenio. Esto, con base en lo que se señala en el Artículo 142, fracción VII y XI de la Ley General, y del Artículo 136 fracción VIII y XI la Ley de Transparencia de Baja California, en adelante la Ley Local, que indican que el recurso de revisión procederá por la puesta a disposición de la información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante y lo negativa a permitir la consulta directa de la información. Por tales motivos, se solicita que dicho convenio se anexe en formato digital PDF donde puedan consultarse los links que refiere el mismo documento..." (sic)

Al respecto, es de mencionar que en relación con la prueba documental consistente en la copia del Convenio de Colaboración en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas celebrado entre la Comisión Local de Búsqueda, el XXXI Ayuntamiento de Mexicali, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali y el Sistema Municipal del Transporte en Mexicali con fecha 28 de julio del año 2021, se entregó al hoy recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (INFONIA) en formato PDF, al cual es un formato comprensible y accesible para la mayoría de los ciudadanos ya que el ser documentación que lleva firmas autógrafas es el mejor formato para la lectura de los mismos, tan es así, que el recurrente solicita que el mencionado convenio se anexe al presente en formato PDF, para consultar los links que refiere el documento en las páginas 3

Pasando al numeral 3 de la solicitud de información del recurrente, en el cual no se manifiesta concretamente cual es el motivo de inconformidad en relación con esta pregunta, únicamente hace referencia de la siguiente manera:

"Asimismo, en el numeral 2 de la solicitud se pregunta lo siguiente:

"2. Con base en la información proporcionada por Rafael Hernández Director General de la Comisión Local de Búsqueda (videó min 4:26/5:40) y dado que el convenio es la actualización de un proceso de colaboración que ya inició entre estas instituciones: Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal de Transporte) y la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali a través de su Unidad de Atención de Personas en estado vulnerable requiere me preparen la información sobre:

¿Cuáles han sido los mecanismos y acciones implementados por la Comisión local de búsqueda en conjunto con dichas instituciones para la búsqueda y localización de las personas? Especificar con qué instituciones, cuándo se realizaron las diligencias, en que municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos?

A lo que el sujeto obligado respondió lo siguiente:

"Particularmente, en el municipio de Mexicali, se iniciaron los trabajos de colaboración entre la Comisión Local de Búsqueda y la Coordinación de la UAME (Unidad de Atención a Menores) perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali [...] Estos trabajos estaban orientados principalmente a dar respuesta a la búsqueda en vida

de Personas Desaparecidas no localizadas, considerando para ello, crear mecanismos de respuesta inmediata. Los trabajos de iniciaron a finales del mes de febrero de 2021.

[...] Consultar archivo anexo..." (sic) - (sic)

Al respecto, me permito ratificar la respuesta primigenia emitida al solicitante en cuanto al numeral 3, en sus cuatro apartados, asimismo, me permito precisar algunas consideraciones, de la siguiente manera:

En relación con el numeral 3, apartado 3 consistente en:

"¿Cuáles han sido los mecanismos y acciones implementados por la Comisión Local de Búsqueda conjunto con dichas instituciones para la búsqueda y localización de personas? Especificar con qué instituciones, cuándo se realizaron las diligencias, en que municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos, al respecto, es de manifestarse lo siguiente:

Primera es manifestar que las acciones de búsqueda de las cuales trata el Convenio de Colaboración en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas y/o No Localizadas mencionado, corresponden únicamente a las acciones realizadas en el municipio de Mexicali, Baja California."

Los mecanismos y acciones implementadas por la Comisión Local de Búsqueda son las siguientes:

**Búsqueda en vida. Formación de grupo respuesta inmediata en Mexicali.**

En el municipio de Mexicali, se iniciaron trabajos de colaboración entre la Comisión Local de Búsqueda (CLB) y la Coordinación de la Unidad de Atención a Menores (UAME) perteneciente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali (DSPM), organizados en primera instancia por la Subsecretaría de Enlace con Organismos de la Sociedad Civil de la Secretaría General de Gobierno.

Estos trabajos están orientados principalmente a dar respuesta a la búsqueda en vida de personas desaparecidas a no localizadas, considerando para ello, crear mecanismos de respuesta inmediata. Los trabajos de colaboración iniciaron a finales del mes de febrero de 2021 a la fecha. Si bien es cierto, el Convenio tiene una validez hasta el pasado 30 de septiembre del presente año, es importante manifestar que las acciones de búsqueda continúan hasta la fecha, buscando establecer convenios con todos y cada uno de los municipios del Estado, en pro del fortalecimiento de las acciones de búsqueda.

Con fecha 23 de febrero del 2022, uno de los primeros mecanismos fue la conformación de un grupo de respuesta inmediata para búsqueda y localización mediante la utilización de la plataforma de WhatsApp que permite una comunicación accesible, al uso de datos, de audio y de videos que permiten la colaboración inmediata y el flujo rápido de información.

Con fecha 23 de febrero del 2021, uno de los primeros mecanismos fue la conformación de un grupo de respuesta inmediata para búsqueda y localización mediante la utilización de la plataforma de WhatsApp que permita una comunicación accesible, el uso de datos, de audios y de videos que permitan la colaboración inmediata y el flujo rápido de información.

A este grupo se agregaron en un inicio elementos pertenecientes a diferentes Corporaciones de Mexicali, siendo las siguientes:

1. Personal de la DSPM de diversas Subdirecciones.
2. Personal de la CLB.
3. Personal de la Fiscalía General del Estado en Mexicali; Fiscalía Especializada en Investigación de Desaparecidos y personal de la Dirección de Servicios Periciales.

El día 26 de febrero del 2021, los primeros resultados obtenidos mediante la estrategia de conformación del Grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata, se dieron en las primeras horas de la activación del grupo con la localización de persona de condiciones de cuidado psiquiátrico reportada ante la Fiscalía General del Estado y de manera

simultánea a la DSPM de Mexicali por lo que, de manera inmediata se inicia la búsqueda localizándola una Unidad de la DSPM en condición de soltero.

Con fecha 02 de marzo del 2021, se presentó un reporte de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB) que se hizo llegar a través de vía telefónica donde se requería el apoyo de la CLB para atender la llegada de una mujer de sexo femenino que se presume llegaría vía aérea al aeropuerto de Mexicali acompañada de un adulto desconocido. La activación del grupo de respuesta inmediata permitió establecer una respuesta emergente con la presencia de Unidades Policiales en el aeropuerto a los 8 minutos de recibido el reporte.

El caso anterior, implicó una respuesta operativa que contempló el envío y llegada de unidades policiales al aeropuerto, a través de la llamada CNB-CLB-Grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata Mexicali, realizándose las siguientes acciones:

- Solicitud de apoyo de CNB a CLB (México a Tijuana): 10:42 horas.
- Solicitud de apoyo por parte de la CLB en Tijuana a grupo en Mexicali: 10:44 horas.
- Envío y verificación de unidades en tiempo de UAME-Aeropuerto: 10:54 horas.
- Presencia y verificación de instalaciones (búsqueda): 11:00 horas.

El resultado de este operativo fue negativo, debido a una falsa alarma sobre la información reportada en su momento por la CNB.

Los días posteriores se integran más elementos de corporaciones en Mexicali a fin de fortalecer la operatividad del Grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata Mexicali, tal fue el caso del Fiscal del Grupo de Desaparecidos de la FGE que se incorporó el día 2 de marzo del 2021 y los comandantes de Zona Valle y San Felipe se incorporaron el día 09 de marzo del 2021.

A partir de resultados positivos en la localización de personas por diversos reportes, el grupo acordó ampliar la operatividad de la Red de Respuesta Inmediata, por lo que se llevaron reuniones de la CLB e integrantes del Grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata Mexicali, para integrar a este grupo a otros municipios del Estado.

De las reuniones llevadas a cabo, se tiene como resultado que el día 13 de abril del 2021, se amplía la Red de Respuesta Inmediata con elementos policiares municipales de las corporaciones de Tijuana y Rosarito.

Posteriormente, se lleva a cabo reunión de trabajo el día 15 de abril del 2021 con el Titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Ensenada y su equipo de trabajo, integrándose a la Red de Respuesta Inmediata.

Otras acciones que se llevaron a cabo, son:

**Búsqueda en vida. Formación grupo respuesta inmediata selectivos**

De manera alterna a la formación del Grupo de Búsqueda y Localización de Respuesta Inmediata de Corporaciones, se crean grupos alternos que permiten la difusión e intercambio de información con colectivos y diversos organismos sociales en el Estado y fuera del mismo. En esta red se agregan integrantes de colectivos de Baja California, Sonora, Veracruz, Hidalgo, Tamaulipas, entre otros.

La CLB se integra a grupo de búsqueda denominado DESAPARECIDOS FRONTERAS conformado por oficiales de diversas corporaciones fronterizas de México y Estados Unidos, entre las que se encuentran, los integrantes de la Corporación de Arizona, de California, de Nogales, la Dirección de Seguridad Pública Municipal de San Luis Rio Colorado y la PSP de Mexicali. Lo anterior, como mecanismo para ampliar entoces y fortalecer la búsqueda.



En relación con el numeral 3, apartado 2, relaciono lo siguiente:

"¿Cuáles son las acciones o atribuciones que ha llevado a cabo cada instancia (Comisión Local de Búsqueda, Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA y la Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Mexicali) en el marco del convenio de colaboración para la búsqueda y localización de personas desaparecidas? Respecto de la pregunta anterior, esta busca conocer específicamente lo que ha realizado cada dependencia."

Al respecto, las acciones que ha llevado a cabo cada una de las instancias tal y como se manifestó en la respuesta primigenia son las siguientes:

**Comisión Local de Búsqueda:**

- Las acciones han estado dirigidas principalmente a crear y o fortalecer los procesos de búsqueda en vida en el municipio de Mexicali.
- Ha generado acciones de organización interinstitucional (creación de grupos interdisciplinarios de búsqueda en Mexicali), pero considerando el fortalecimiento futuro en otros municipios.
- Se ha gestionado la participación más allá de la difusión o intercambio de datos o casos, privilegiando la operación en calle y el contacto con la comunidad.
- Ha gestionado la participación de las autoridades municipales y estatales, a fin de orientar los esfuerzos en la búsqueda en vida, principalmente. Lo anterior como una estrategia para dar cumplimiento a lo establecido en el Protocolo Homologado de Búsqueda. Son estos pasos los preliminares para llevar a la conformación de las células de búsqueda que permitan la detección de la búsqueda inmediata.
- Es importante comentar que la generación de estos equipos de trabajo se está traduciendo actualmente ~~en~~ **PER** fortalecer en Mexicali la búsqueda generalizada, es decir, la búsqueda de campo en las últimas semanas, en respuesta a la coordinación de los elementos integrantes (DSPM, FGE, Servicios Periciales, SIMUTRA y la CLB).

**Dirección de Seguridad Pública Municipal:**

- Apoyar en la búsqueda en vida de personas desaparecidas o no localizadas.
- Apoyo en la búsqueda de familiares de personas localizadas o en resguardo.
- Protección o resguardo de personas en condiciones vulnerables.
- Acompañamiento y protección en labores de búsqueda en vida.
- Acompañamiento y protección en labores de búsqueda en campo.
- Revisión de archivo administrativo como evidencia o rastros de vida en la búsqueda en vida.

**Sistema Municipal de Transporte:**

- Coordinación del equipo de trabajo en reuniones de planeación.
- Acompañamiento y protección en labores de búsqueda en vida cuando sea requerido.
- *Acompañamiento y protección en labores de búsqueda en campo cuando sea requerido.*
- Compromiso del uso de las instalaciones de video vigilancia para integrarse al Protocolo de Búsqueda en Vida.
- Conformación de las unidades espejo en conjunto con la DSPM.

**Ayuntamiento de Mexicali:**

- Coordinación de las ~~estructuras~~ **estructuras** municipales y el apoyo logístico y operativo para las acciones de fortalecimiento.
- Compromiso para activar los procesos de capacitación mediante la intervención de la academia de policía.
- Compromiso en la intervención de las autoridades informativas y de difusión cuando sea requerido por la CLB.
- Facilitador de la creación de un convenio de colaboración entre el Estado y Municipio para apoyar acciones de búsqueda de desaparecidos.

En relación con el numeral 3, apartado 3 en relación a:

"Prueba documental sobre el Plan de trabajo en materia de búsqueda existente previo al convenio de colaboración, tal y como se señaló en el minuto 6:08:27:27 del video."

Desde los últimos meses de 2020 se propuso un programa de trabajo, en calidad de proyecto colaborativo entre la Dirección de Gestión y Atención a Grupos Sociales y la Subsecretaría de Atención a Organismos de la Sociedad Civil de la Secretaría General de Gobierno en materia de búsqueda de personas desaparecidas. Es importante que ya estaba establecido la orientación o atención a los procesos de búsqueda de persona viva. Asimismo, en el mes de abril del año 2021 parte de este programa fue actualizado acorde a lo establecido en el PNB, y fue la guía para la conformación del Grupo de Búsqueda y Localización de Búsqueda Inmediata Mexicali. Se anexa al presente el Plan de trabajo en materia de búsqueda de personas.

En relación con el numeral 3, apartado 4 en relación con:

"Desglose de los **MBMBs** materiales y humanos que den cuenta del fortalecimiento y ampliación de capacidades para la búsqueda generalizada de personas desaparecidas y no localizadas."

En Mexicali, la CLB amplía la operatividad en búsqueda a través de las siguientes gestiones:

Entrega de instalaciones por parte de la DSPM para realizar trabajo colaborativo en búsqueda de personas.

**Recursos Materiales:**

- 3 oficina.
- Mobiliario: Escritorio, sillón ejecutivo, 4 sillas, archivero, mueble de cómputo, cocina.
- 1 equipo de cómputo, impresora, internet.
- Apoyo de unidades policíacas para atender temas de búsqueda.

**Recurso Humano:**

- Integración de 5 estudiantes de la licenciatura de Criminología provenientes de 2 universidades privadas que apoyan en labores diversas.
- Integración de un asesor para el desarrollo del Protocolo de Búsqueda en Vida a través de trabajo colegiado y apoyo financiero por parte de la Comisión Internacional de la Cruz Roja.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado me permito solicitar a Usted, lo siguiente:

¿Cuál fue el sentido de la Resolución?

*De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00810121** para los siguientes efectos:*

1. *Otorgar al recurrente la prueba documental o copia del Convenio de Colaboración entre Colectivos de Familiares de Personas Desaparecidas, el Ayuntamiento de Mexicali, SIMUTRA (Sistema Municipal del Transporte) la Comisión Local de Búsqueda y la Dirección de Seguridad Pública Municipal a través de su Unidad de Atención a Personas en estado vulnerable, de forma clara y legible.*
2. *Deberá otorgar información de forma congruente y exhaustiva, la información relativa a cuándo se realizaron las diligencias, en qué municipio y cuáles fueron los resultados obtenidos derivado de las acciones implementados por la Comisión local de búsqueda en conjunto con instituciones que la integran para la búsqueda y localización de personas y en caso de ser necesaria la elaboración de una versión pública, deberá observar la normatividad aplicable para tales fines.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se sometió a votación nominal el proyecto de resolución, el cual, con fundamento en los artículos 69 fracción I, 70 y 71 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California fue **APROBADO** por **UNANIMIDAD**, mediante el **ACUERDO AP-05-382** en donde este Órgano

Garante determina **MODIFICAR** la respuesta proporcionada a la solicitud de acceso a la información **00810121** para los efectos señalados en la presente resolución.

Acto seguido, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **cumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/433/2019 Instituto Municipal de Planeación Playas de Rosarito.
- RR/517/2020 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/765/2020 Oficialía Mayor ahora Oficialía Mayor de Gobierno.
- RR/225/2021 Secretaría de Salud.

Por otro lado, la ponencia da cuenta al Pleno con los acuerdos de **incumplimiento** de los siguientes recursos de revisión:

- REV/550/2019 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/241/2020 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- RR/556/2020 Ayuntamiento de Tijuana.
- RR/674/2020 Sindicato Único de Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California, Sección Tijuana.
- RR/156/2021 Organismo Municipal para la Operación del Sistema de Transporte Masivo Urbano de Pasajeros de Tijuana.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Universidad Tecnológica de Tijuana y del Instituto Municipal contra las Adicciones de Tijuana

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Coordinador de Verificación y Seguimiento, Lic. Christian Jesús Aguayo Becerra, el cual expuso en los términos siguientes:

*"... Muchas Gracias Presidente; con la venia del Pleno presento el acuerdo mediante el cual se aprueba el dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Universidad Tecnológica de Tijuana y del Instituto Municipal contra las Adicciones de Tijuana*

#### **Antecedentes:**

1. En fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibió correo de Guadalupe Martínez Martínez en su carácter de Unidad de Transparencia de la Universidad Tecnológica de Tijuana, mediante el cual solicita una nueva tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, actualizando las unidades administrativas responsables de publicar y agregando una fracción como aplicable.
2. En fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, se recibió correo electrónico por parte de la C. Karina Palacios, Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Municipal Contra las Adicciones del Municipio de Tijuana, mediante el cual solicita la actualización de la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes, con las unidades administrativas correspondientes;
3. Este Instituto inició el estudio de la tabla, tomando en consideración los argumentos expuestos, con las nuevas unidades administrativas responsables de publicar, emanando un dictamen por cada sujeto obligado;

#### **Dictamen:**

1. Universidad Tecnológica de Tijuana: 48 fracciones aplicables y 8 no aplicables
2. Instituto Municipal contra las Adicciones de Tijuana: 50 fracciones aplicables y 6 no aplicables

### **DETERMINACIÓN**

*Por lo anteriormente expuesto, se propone aprobar el dictamen que determina la tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de los sujetos citados, en términos del artículo 81 último párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.*

*Se ordena requerirlo por conducto del titular de la Unidad de Transparencia, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente, publique en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional su respectiva tabla.*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generaron los **ACUERDOS AP-05-383**; para la Universidad Tecnológica de Tijuana y, **AP-05-384**; para el Instituto Municipal contra las Adicciones de Tijuana, correspondiente al dictamen de tabla de aplicabilidad de las obligaciones de transparencia comunes de la Universidad Tecnológica de Tijuana y del Instituto Municipal contra las Adicciones de Tijuana

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la FEDABO, A.C. y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

*"..Solicito la venia de mis compañeras integrantes de pleno para permitirme hacer uso de la voz para exponer que la FEDABO de BC A.C. ha manifestado un interés por tener un convenio de colaboración celebrado con nuestro Instituto, sabedores de que nuestro órgano garante, busca promover la cultura de la transparencia, busca precisamente llevar a cabo este tipo de convenios que nos permite a través de los mismos extender los objetivos establecidos en nuestro reglamento; en el marco jurídico del Instituto y el potencial que se tiene de trabajo colaborativo con la sociedad civil, es por ello que se ha presentado el proyecto de convenio que en su oportunidad se circuló con anticipación y que, de ser aprobado traerá un beneficio mutuo tanto por la Asociación Civil ya mencionada, como nuestro Instituto por lo tanto se presenta ante la consideración de ustedes..."*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-05-385**; correspondiente a la suscripción de convenio de colaboración entre la FEDABO, A.C. y el ITAIPBC.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Universidad Xochicalco y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

*".. Con la anuencia de mis compañeras de Pleno, me permito hacer uso de la voz, para exponer que es ampliamente conocido que nuestro Instituto se ha beneficiado a lo largo de los años de su creación del apoyo de prestadores de servicio social, de prestadores de prácticas profesionales, y que a nuestra vez cumplimos con nuestro cometido cuando tenemos una relación con instituciones académicas y que en el caso concreto de la Universidad de Xochicalco se tiene también un gran potencial de colaboración para que haya un beneficio académico y un beneficio para el desarrollo de las actividades tanto de dicha institución educativa como de nuestro Instituto, por lo tanto se propone que se celebre la suscripción de convenio de colaboración entre ambas instituciones..."*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-05-386**; correspondiente a la suscripción de convenio de colaboración entre la Universidad Xochicalco y el ITAIPBC.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Barra de Abogadas Lic. María Sandoval de Zarco, A.C. y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

*"... Una vez más con la venia de mis compañeras integrantes del pleno del ITAIPBC, me permito hacer uso de la voz para manifestar que la celebración del convenio que se propone, va a venir a materializar e formalizar los trabajos que ya venimos realizando de manera conjunta con dicha barra de abogadas, quienes pertenecen al Red Local de Socialización del PLANDAI política pública emanada del INAI y que en Baja California se viene implementando, nuestro Órgano Garante a través de su asistencia puntual a las diversas sesiones incluso habiendo sido ya capacitadas en formarse como sus integrantes o alguno de sus integrantes como facilitadores del PLANDAI y con las atentas invitaciones que nos han hecho a sus sesiones han expresado de manera clara y determinante su intención de tener una participación colaborativa con nuestro Instituto y nuestra Institución tendrá el beneficio de la participación también de esta asociación civil, de gran renombre, de gran prestigio que ha tenido que ver de manera determinante con la actualización del marco jurídico de nuestra Entidad y con una amplia participación en sociedad, por lo tanto se propone que se celebre convenio de colaboración entre dicha barra de abogadas y nuestro instituto..."*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-05-387** correspondiente a la suscripción de convenio de colaboración entre la Barra de Abogadas Lic. María Sandoval de Zarco, A.C. y el ITAIPBC.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre el Tecnológico Nacional de México, Campus Instituto Tecnológico de Tijuana y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz a la Comisionada Cinthya Denise Gómez Castañeda, la cual expuso en los términos siguientes:

*"... Gracias presidente, con la venia del Pleno, en el punto número e referente a la posible aprobación de suscripción de convenio de colaboración entre el Tecnológico Nacional de México, Campus Instituto Tecnológico de Tijuana., mejor conocido por sus siglas ITT y la firma de convenio con el ITAIPBC con el objetivo de dar continuidad a los proyectos que se han venido desarrollando en las diversas áreas del instituto, en donde ya hay un avance considerable referente a las memorias técnicas de verificación y a lo relativo al Programa Nacional Estatal de Protección de Datos Personales, es cuánto..."*

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resultado **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-05-388** correspondiente a la suscripción de convenio de colaboración entre el Tecnológico Nacional de México, Campus Instituto Tecnológico de Tijuana y el ITAIPBC.

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados y continuando con el siguiente punto del orden del día correspondiente la presentación, en su caso discusión y/o aprobación de la suscripción de convenio de colaboración entre la Barra Estatal de Abogadas Líderes de Baja California A.C. y el ITAIPBC.

Para la exposición del punto se concede el uso de la voz al Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco, el cual expuso en los términos siguientes:

*"... Gracias secretario, con la venia de mis compañeras de pleno me permito exponer que la citada barra estatal de abogadas líderes de Baja California Asociación Civil, ha manifestado su deseo de tener una relación colaborativa con nuestro instituto, cabe mencionar que dicha barra no únicamente ejerce un gran liderazgo a nivel regional, sino que, ha celebrado diversas actividades académicas y profesionales con organismos académicos internacionales y ha destacado dicha barra en su presencia local, nacional e internacional y existe también un gran potencial para que ese trabajo excepcional que vienen desarrollando las profesionistas que integran dicha barra y las aliadas y aliados que trabajan de manera constante también con esta institución de la sociedad civil,*

*refleja una expectativa de trabajo colaborativo, sustancial para con nuestro Instituto y dicha barra a su vez tiene la expectativa de que podamos brindarles capacitación, orientación que sirva para mejorar la formación profesional de dicha barra y que cuenten con herramientas que les permita sumarse a la promoción de la cultura de la transparencia, por ello se propone que signemos un convenio de colaboración con dicha asociación civil...*"

Sin comentarios que agregar por parte de los Comisionados se somete a votación nominal el punto anteriormente expuesto, el cual resulto **APROBADO** por **UNANIMIDAD** por lo que se generó el **ACUERDO AP-05-389** correspondiente a la suscripción de convenio de colaboración entre la Barra Estatal de Abogadas Líderes de Baja California A.C. y el ITAIPBC.

Sin más comentarios que agregar por parte de los Comisionados y una vez expuestos todos y cada uno de los asuntos enlistados, se procede a enunciar el resumen de acuerdos aprobados por el Pleno.

Finalmente, el Comisionado Presidente Jesús Alberto Sandoval Franco agradeció la presencia de quienes se encontraban en el recinto y clausuró la Décima Séptima Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, a las 14 horas con 17 minutos del día 17 de mayo de 2022.



**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
Comisionado Presidente del ITAIPBC

**CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**  
Comisionada Propietaria

**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
Comisionada Propietaria

**CÉSAR LÓPEZ PADILLA**  
Secretario Ejecutivo

La presente Acta consta de 62 hojas, fue aprobada en la Décima Octava Sesión Ordinaria de 2022 del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, celebrada el 24 de mayo de 2022, y firmada conforme al artículo 89 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California en esa misma fecha.

De igual manera, en términos del artículo 90 del Reglamento referido, la Sesión a que se refiere la presente acta, fue grabada en audio y video, los cuales fueron agregados al Diario de Debates y publicados en el Portal de Obligaciones de Transparencia de este Instituto.